



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2021-00583-00
<b>Demandante</b>	ROSA HERLINDA DÍAZ GARCÍA
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
<b>Magistrado Ponente</b>	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FORMULADA POR LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - NACIONAL (CASUR. (Exp. Digital – 16ContestaciónDemandaCasur-17ExpedienteAdministrativo)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co).**

**Teléfono: 6642718**



## Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

---

**De:** ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS <erika.beltran948@casur.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 09 de septiembre de 2022 2:18 p.m.  
**Para:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena  
**CC:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena;  
jarciniegasrojas@hotmail.com; juridicasjreh  
**Asunto:** APORTO CONTESTACION DEMANDA - ROSA HERLINDA DIAZ- 2021-00583  
**Datos adjuntos:** ...CONTESTACION DEMANDA 2021-00583.pdf  
**Categorías:** -- Revisado--

*Doctores:*

**HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**MP. Doctor JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ**  
E. S. D.

**REF: Radicación Nº 13-001-23-33-000-2021-00583-00 - Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA – Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) Y OTRA.**

**REF: CONTESTACION DEMANDA**

*Mediante el presente correo, me dirijo a usted a fin de radicar contestación de demanda dentro del medio de control de la referencia; Así mismo se envía el mismo a las partes intervinientes dentro del proceso conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que a su vez nos remite al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.*

*Atentamente,*

# Erika Del Carmen Beltran Barrios

## Abogada Externa -Casur

*Cartagena*

**Tel: 301-7421217**

---

**De:** JURIDICA <juridica@casur.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 9 de septiembre de 2022 8:49 a. m.  
**Para:** ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS <erika.beltran948@casur.gov.co>  
**Asunto:** RATIFICACION PODER - ROSA HERLINDA DIAZ

Buenos días

Se confiere conforme a la Ley 2213 de 2022, indicando que se atenderán las diligencias judiciales como audiencias virtuales y demás, por medio del presente ratifico poder amplio y suficiente a la Dra. ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.32.936.948 de Cartagena, tarjeta profesional No. 201.226 C.S.J, para que defienda los intereses

de casur , el apoderado queda facultado en los términos del poder allegado dentro de las presentes diligencias.

cuenta de correo: erbeba10@hotmail.com erika.beltran948@casur.gov.co

Claudia Cecilia Chauta R, C.c 51.768.440 de Bogotá Y t.p 62571 C.S.J, en calidad de representante judicial de CASUR, ratifico el poder otorgado.

Cordialmente,



**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
<https://www.facebook.com/casuroficial>  
+57 (1) 2860911 # 222  
línea gratuita nacional: 01 8000 091 0073  
Carrera 7a No 12 B 58 Bogotá D.C.



**CASUR**  
Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional



# ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

Doctores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

**MP. Doctor JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ**

E. S. D.

**REF: Radicación N° 13-001-23-33-000-2021-00583-00 - Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Actor ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA – Accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR) Y OTRA.**

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**, mayor de edad, identificada civilmente con la C.C. N.º 32.936.948 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio e identificada profesionalmente con la T.P. N.º 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en cumplimiento del poder conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. N.º 51.768.440 expedida en Bogotá D.C. abogada inscrita con la T.P. N.º 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Jefe Oficina Jurídica de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), haciendo uso de la facultades legales conferidas a la suscrita y encontrándome dentro del término legal establecido en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A., y de conformidad con el proveído dictado por este despacho Judicial el día 11 de julio de 2022, notificado a la parte demandada el día 19 de julio de 2022, en virtud del presente instrumento, y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa propios del principio del debido proceso de qué trata el Artículo 29 Superior, encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de acuerdo con el artículo 175 y demás normas concordantes y suplementarias del C.P.A.C.A., todo en armonía y de conformidad con los medios de prueba, expediente administrativo y demás información recopilada y que se encuentra en poder de la entidad.

## 1. DEMANDADA

1.1. **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)**, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955, domiciliada en la Carrera 7ª N° 12B-58 de la Ciudad de Bogotá D.C, representado por el Señor Brigadier General (r) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 91.151.904 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Director General y para asuntos judiciales por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 51.768.440 expedida en Bogotá D.C, Tarjeta Profesional N° 62.571 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA.

1.2. **APODERADA: ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS**, mayor edad, identificada con la C.C. N° 32.936.948 de Cartagena, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. N° 201.226 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email=erika.beltran948@casur.gov.co.



## ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

### 2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

*Impetro se denieguen cada una de las pretensiones de la parte actora, al considerar que estas, no tienen asidero legal que se le pueda endilgar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, en razón a que para el periodo de tiempo que solicita la demandante le sea reajustada la asignación de retiro, para los años 1992 al 2004 tomando como ingreso base de liquidación la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, como referente la nueva asignación básica (sueldos básicos) del grado de General, la TC ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA se encontraba en servicio activo en la Policía Nacional, para ésta fecha aún no era afiliado a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por lo tanto no tenía ninguna relación laboral para con la Entidad, su empleador era directamente la Policía Nacional y no CASUR, por lo tanto la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, no está legitimada para atender las pretensiones de la accionante.*

*De otro lado la caja de sueldos de retiro de la policía nacional, reconoció y ordeno el pago de la asignación de retiro a través de la Resolución No. 2401 de 25 de abril de 2018 tomando como base el 78% de la asignación básica y factores salariales devengados al momento de su retiro del servicio, habiéndose reajustado la misma en aplicación del régimen de oscilación vigente, tomando como criterio de reajuste los porcentajes de aumento que se han realizado anualmente, por lo que no hay lugar a declarar la nulidad del acto administrativo demandado.*

### 3. EN CUANTO A LOS HECHOS

*AL “PRIMERO”: Es cierto, la señora ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, laboro en la policía nacional, así consta en el expediente administrativo No. 694 de 25 de abril de 2018 que se aportará como prueba, que esta ingresó a la Policía Nacional como cadete alférez desde el 3 de julio de 1996 al 15 de marzo de 1997, escalafonada como oficial desde el 16 de mayo de 1997 al 5 de enero de 2016, fecha en la que inicia los tres meses de alta y por tener derecho le fue reconocida asignación de retiro mediante Resolución No. 2401 de 25 de abril de 2018 en cuantía equivalente al 78% de las partidas legalmente computables y a partir del 05 de abril de 2018.*

*AL “SEGUNDO AL DIECIOCHO”: No es un hecho en estricto sentido, si no una argumentación normativa.*

*AL “DIECINUEVE” No es cierto, la demandante fue retirada del servicio activo por llamamiento a calificar servicio mediante Resolución No. 8217 de 19 de diciembre de 2017 efectiva a partir del 05 de enero de 2018.*

*AL “VEINTE AL VEINTIUNO”: Es cierto.*

*AL “VEINTIDOS”: Lo manifestado en el presente numeral es una afirmación del apoderado judicial de la demandante sin soporte probatorio, es preciso indicar que, así como lo ha establecido la ley 4 de 1992, el reajuste salarial que garantice el poder adquisitivo de los salarios, la remuneración de los empleados públicos debe ir conforme a la economía del país, además que el poder adquisitivo real del salario no es absoluto, así lo ha dicho la H. Corte Constitucional en sentencia C-1064 de 2001.*

*AL “VEINTITRES”: no es del resorte de la entidad que represento pronunciarse respecto de lo aquí señalado.*

*AL “VEINTICUATRO”: Es cierto.*



# ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

## ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

AL “**VEINTICINCO**”: No es del resorte de la entidad que represento pronunciarse respecto de lo aquí señalado.

AL “**VEINTISEIS Y VEINTISIETE**”: Es cierto, en el acto admirativo se le puso en conocimiento la tabla de aumento con los porcentajes que se aplicaron en su prestación así:

AÑOS	PORCENTAJE	DECRETO
1997	18.8%	122 de 1997
1998	17.9%	058 de 1998
1999	14.9%	062 de 1999
2000	9.2%	2724 de 2000
2001	9.0%	2737 de 2001
2002	5.9%	745 de 2002
2003	7.0%	3552 de 2003
2004	6.4%	4158 de 2004
2005	5.4%	923 de 2005
2006	5.0%	407 de 2006
2007	4.5%	1515 de 2007
2008	5.6%	673 de 2008
2009	7.6%	737 de 2009
2010	2.0%	1529 de 2010
2011	3.1%	1050 de 2011
2012	5.0 %	842 de 2012
2013	3.4 %	1017 de 2013
2014	2.9 %	187 de 2014
2015	4.6%	1028 de 2015
2016	7.7%	214 de 2016
2017	6.7%	984 de 2017
2018	5.0%	324 de 2018
2019	4.5%	1002 de 2019
2020	5.12%	318 de 2020

#### 4. RAZONES DE DEFENSA

Nuestras pretensiones nugatorias de las suplicas de la demanda, se cimientan en las razones que continuación expongo:

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR le reconoció asignación mensual de retiro a la CT. (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA por tener derecho, mediante Resolución N°. 2401 de 25 de abril de 2018 en cuantía equivalente al 78% de las partidas legalmente computables y a partir del 05 de abril de 2018.

Este reconocimiento es un acto complejo por cuanto convergen dos voluntades:

A) la certificación del tiempo de servicio por parte de la Policía Nacional, lo cual se acredita con la hoja de servicio No51851739 de 05 de febrero de 2018, y que reposa dentro de la hoja de vida del señor CT. (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, que reporto la institución policial.

B) Casur no puede soslayar este requisito objetivo para reconocer una asignación de retiro lo cual originaría un detrimento patrimonial al tesoro público.

Mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita la actora a través de apoderado judicial se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 20212100007441 ID. 627300 de 28 de enero de 2021.



# ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

## ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

*Como consecuencia de la declaración de nulidad, a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, se ordene a CASUR reliquidar, reajustar y pagar el incremento equivalente al 52.2543%, resultado de la diferencia entre la asignación mensual de retiro pagada por la entidad, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde por ajustes de actualización plena conforme a la inflación causada y acumulada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de la actora.*

*La demandante plantea como cargo de nulidad el de violación a la constitucional nacional, en lo que tiene que ver con los principios constitucionales que se desarrollan en la ley 4 de 1992 y el principio de favorabilidad en materia laboral; sin embargo este principio es un mecanismo de interpretación para establecer cual es disposición debe aplicarse cuando existe más de una sobre el mismo asunto específico y en el presente caso no existe una disparidad de criterio conflicto normativo, por cuanto la Ley 4 de 1992 dispuso que es deber del Gobierno Nacional establecer la escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la fuerza pública.*

*Consecuente con lo anterior, dentro de la normas que regulan el reajuste de la asignación básica de los miembros de la fuerza pública, tenemos el Decreto 107 de 1996 expedido por el Gobierno Nacional que conforme al artículo 13 de la Ley 4 de 1992 fijo la escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la fuerza pública, señalando que los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere ese artículo corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.*

*Dispone la norma:*

*"Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.*

*Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General".*

*Con la expedición de este precepto el Gobierno Nacional anualmente viene estableciendo la escala salarial y porcentual para el aumento de las asignaciones básicas de los miembros de la fuerza pública, dicho de otra forma, esta norma precisa cual es la base que debe tomarse para la liquidación de la escala y se refiere solamente a la asignación básica.*

*No se puede olvidar que el numeral 19 del artículo 150 constitucional dispuso que corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce la función de dictar las normas generales, señalando en ellas los objetivos y criterios en los que debe sujetare el Gobierno para efectos de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública, en ese sentido corresponde al Congreso regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.*

*Debe entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009 y 1530 de 2010 establecieron los parámetros que rigen los reajustes de los salarios en aplicación de la escala gradual porcentual, sin que pueda modificar los criterios señalados, esto solo lo puede hacer el Congreso mediante una Ley.*



## ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

*A partir de la vigencia del Decreto 4433 de 2004 en su artículo 42 estableció mismo sistema que existía en vigencia de los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990, es decir la oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Posteriormente la Ley 238 de 1995 adiciono el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, y estableció que los beneficios previstos en los artículos 14 y 142 de la ley 100 de 1993, se harían extensivos al personal indicando en dicho artículo que incluye al personal de la fuerza pública trayendo como consecuencia que el reajuste de las pensiones se hiciera conforme a la variación porcentual del IPC.*

*Nótese que en principio existía un sistema para nivelar las remuneraciones de los miembros de fuerzas militares, el de la escala gradual porcentual que no se aplico debido a las diferencias que causo entre los años 1997 a 2004, años entre los cuales por mandado judicial se ordeno reajustar las asignaciones de retiro conforme al IPC y finalmente el sistema para reajustar que se encuentra vigente es el establecido en el Decreto 4433 de 2004, de oscilación de las asignaciones.*

*Ahora bien, el incremento efectuado al salario y a las prestaciones sociales de los miembros de la Policía Nacional en actividad, no es potestad de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por cuanto quien elabora la hoja de servicio es la Policía Nacional, siendo CASUR un establecimiento público, del orden nacional, con personería jurídica autónoma, administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955; competente para reconocer las asignaciones de retiro del personal uniformado al servicio de la policía nacional.*

*Anualmente CASUR, le incrementa a la aquí actora su asignación de retiro, dándole aplicabilidad a lo consagrado en el Artículo 42 del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004, reglamentario de la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, en concordancia a lo reglado en el Decreto 1212/1990, y el porcentaje se realiza en acatamiento a lo que decreta el Gobierno Nacional, sobre la materia, conforme a lo consagrado en el literal e), numeral 19, Artículo 150 de la Constitución Política, y el Artículo 218-3 de la misma obra.*

*Lo anterior tiene su fundamento en el literal e), del numeral 19 del Artículo 150 y Artículos 218-3 de la Constitución Política, que establece el régimen especial para estos servidores públicos, de allí que la OSCILACIÓN prevista en el Artículo 151 del Decreto 1212/1990, es reiterada en la Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, en el numeral 3.13, Artículo 3º, que reza:*

*“El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo”*

*La norma en comento es iterada en el Artículo 42 del Decreto 4433/2004, reglamentario de la Ley 923/2004, que textualmente establece:*

*“Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumentan las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.....El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajusten en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”*

*Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-941 del 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la exequibilidad del Artículo 151 del Decreto 1212/1990, con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, en sus apartes con relación a la Fuerza Pública, advirió:*



# ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

## ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

### Cartagena- Bolívar

*“...en relación con la presentación de las asignación de retiro regulada por el Decreto 1212 de 1990, como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia, no resulta posible establecer una comparación con el régimen señalado para las pensiones reguladas en la Ley 100 de 1993, pues se trata de prestaciones diferentes que no se pueden asimilarse y en relación con las cuales no cabe entonces predicar la configuración de un tratamiento discriminatorio para los oficiales y suboficiales con derecho a la asignación de retiro en términos señalados en el Decreto 1212 de 1990 frente al tratamiento dado a los servidores a los que se aplica el régimen general de la Ley 100 de 1993.....Cabe tener en cuenta así mismo que aún sí dicha comparación resulta posible en aplicación de los criterios a que también ya se hizo referencia en los apartes preliminares de esta sentencia para comparar las prestaciones establecidas en los regímenes especiales y en el régimen general de la seguridad social, no podrá establecerse en este caso la configuración de un tratamiento discriminatorio pues para el trato diferencial otorgado por un régimen especial sea verdaderamente discriminatorio es necesario que el mismo se*

*evidencie de manera sistemática, no fraccionada. Es decir que para que el trato resulte discriminatorio y, por tanto, constitucionalmente reprochable es necesario que el conjunto del sistema – no penas uno de sus elementos integrantes – conlleve un tratamiento desfavorable para el destinatario.....Al respecto el claro que los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional son globalmente considerados más favorables que los que establecen el régimen general de la Ley 100 de 1993 como lo preciso ya la Corte en diversas sentencias y no cabe en consecuencia considerar vulnerado en artículo 13 superior en este caso”*

El Artículo 42-2 del Decreto 4433/2004, dice:

*“El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”*

*Es decir señor Juez, que los Artículos 101, 102 y 110 del Decreto-Ley 1213/1990, Artículos 140, 141, 142 y 151 del Decreto 1212/1990, en concordancia al Artículo 42 del Decreto 4433/2004, bajo cuyo ampara CASUR le viene realizando las liquidaciones anuales, acorde a la OSCILACIÓN DE ASIGNACIONES DE RETIRO Y PENSIONES, a los oficiales, Suboficiales de la Policía Nacional y Agentes de la Policía Nacional, no fueron derogados por el Decreto 4433/2004, por cuanto no le son contrarios al texto de éste último.*

## 5. EXCEPCIÓN DE MERITO PROPUESTA

*Con fundamento a lo señalado en el Artículo 175.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito proponer la EXCEPCIÓN INEXISTENCIA DEL DERECHO, por las razones que se exponen:*

*A la demandante se le aplico la norma vigente al momento de adquirir su derecho pensional y la competencia para establecer el incremento de las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública radica en el Gobierno Nacional, quien debe hacerlo mediante la expedición de un decreto de carácter general, Si bien es cierto que en virtud del Decreto 107 de 1996 se estableció como parámetro de reajuste salarial de los miembros de la fuerza pública el aumento de la asignación básica del grado de general, teniendo en consecuencia repercusión en los demás grados, el incremento que se realice anualmente para la asignación básica del grado general este último debe ser realizado por el Gobierno Nacional mediante decreto general y es el que está llamado a observarse por CASUR, máxime cuando el numeral 19 del artículo 150 de la CP., dispone que los regímenes salariales de los miembros de la fuerza pública se realicen a través de la expedición de leyes marco o cuadro.*

*EL sistema de oscilación contenido en los decretos que han establecido el régimen prestacional de los miembros de la fuerza pública, ha sido utilizado para precisamente evitar que las asignaciones de retiro de estos se vean inmersos en la depreciación por el trascurso de tiempo. Debe tenerse en cuenta que todos los años el gobierno nacional*



## ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

### ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

*expide los decretos, haciendo el respectivo reajuste diferente y si el demandante no está de acuerdo con estos, ha debido demandar los decretos emanados por el gobierno nacional y no a CASUR pues esta no tiene la facultad para modificarlos. No obstante, se recuerda que para obtener el sueldo en el grado de general de acuerdo con la escala gradual porcentual se aplica el 45% a la sumatoria del sueldo básico y los gastos de representación devengados por un ministro de despacho a la asignación del general (100%) se le aplica los porcentajes en la forma descendente para calcular el sueldo básico de los demás grados de la fuerza pública.*

*No se observa en el presente medio de control el fundamento normativa legal, constitucional y/ jurisprudencial que disponga la modificación de la asignación básica devengada por la actora en actividad, ni de la base pensional, es por ello que se alega la inexistencia de derecho al reajuste de la asignación de retiro pedido, por lo que el acto administrativo cuya nulidad se depreca se encuentra debidamente soportado en la normatividad vigente, lo que conlleva sin duda alguna a negar las pretensiones de la demanda.*

*Ahora bien las sentencias señaladas dentro de los fundamentos y argumentos que sustentas el medio de control y que ordenaron el reajuste del sueldo básico con base en el valor del sueldos de General, estas tienen efectos interpartes, tan es así que no ha variado ni se ha desconocido la facultad que tiene el ejecutivo nacional para fijar anualmente dicha asignación, además los reajustes por IPC se han reconocido en la medida en que resulten ser más favorables en cada caso concreto, situación que no esta probada ni se discute en el presente caso.*

*La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, es un establecimiento público, del orden nacional, con personería jurídica autónoma, administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de la Defensa Nacional, creado mediante Decreto 417/1.955, adicionado y reformado por el Decreto 3075/1.955, y reglamentado mediante Decreto 782/1.956, 2341/1.971, 2003/1.984 y 823/1.955; competente para reconocer las asignaciones de retiro del personal uniformado al servicio de la policía nacional, su objeto es reconocer asignaciones de retiro al personal retirado de la Policía Nacional que acredite el derecho con la hoja de servicios que para el efecto expida la institución policial, por lo tanto, no es la competente para pronunciarse de fondo respecto de las pretensiones de la actora.*

*El vínculo de la demandante con la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL es solo a partir del 31 de mayo de 2018, fecha en la cual queda ejecutoriada la resolución que reconoce asignación de retiro, es decir que para los años que hoy reclama se le deben reajustar su asignación se encontraba en actividad, y los reajustes o el incremento efectuado al salario y a las prestaciones sociales de los miembros de la policía nacional actividad, no es potestad de la entidad que represento si no que el aumento anual reconocido al salario del actor para las anualidades reclamadas, así como las modificaciones a la hoja de servicio es competencia de la policía nacional, siendo CASUR la competente solo para reconocer las asignaciones de retiro del personal uniformado al servicio de la Policía Nacional.*

*Bajo este tópico y acorde con lo antes expuesto, emerge claramente la ausencia de los derechos que invoca el actor, por lo tanto, ruego a usted señora Juez, se dé como probada la EXCEPCIÓN DE MERITO aquí propuesta, no acoja las pretensiones elevadas por la demandante, ante la inexistencia del derecho y consecuentemente mantener incólume el acto administrativo demandado en razón a que el demandante no tiene derecho al reajuste de su asignación de retiro en los términos que pretende en el libelo demandatorio por que la ley no lo permite es decir es ilegal.*



## ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

### ABOGADA

Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) Cel. 301-7421217

Cartagena- Bolívar

### 6. PRUEBAS

Acorde a lo reglado en el Artículo 162, numeral 5 del C. P.A.C.A., comedidamente me permito solicitar tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

#### 6.1. Documentales aportados

En observancia a lo previsto en los artículos 211 y 212 del C.P.A.C.A., en concordancia a lo reglado en los artículos 244, 245 y 246 del código general del proceso téngase como pruebas los documentos que me permito anexar relacionados a continuación:

**6.1.1.** Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos de la señora CT (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA en medio PDF de (79 folios).

### 7. ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas y Poder como mensaje de datos conferido por la Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina asesora jurídica de CASUR.

### 8. NOTIFICACIONES

**8.1.** El representante legal de la Entidad demandada las recibe en la Carrera 7ª N° 12B-58 edificio de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), en la Ciudad de Bogotá D.C. o en su despacho. Email: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co).

**8.2.** La suscrita en la secretaria de su despacho o en el Email: [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co).

### 9. PETICIÓN

Respetuosamente solicito al honorable despacho, acepte como probada la excepción propuesta en la contestación a la demanda.

Cordialmente,

**ERIKA DEL CARMEN BELTRÁN BARRIOS**

**C.C. N.º 32.936.948 de Cartagena**

**T.P. N.º 201.226 del C.S. Judicatura**



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

Doctores:

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

MP. Doctor JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
PROCESO : 13-001-23-33-000-2021-00583-00  
DEMANDANTE : ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL

**CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [juridica@casur.gov.co](mailto:juridica@casur.gov.co), en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.936.948 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.226 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos [erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com) [erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co) para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

La doctora **ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

**Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

**ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS**

CC No. 32.936.948 de Cartagena

T. P. No 201.226 del C. S. de la Jud.

[erbeba10@hotmail.com](mailto:erbeba10@hotmail.com)

[erika.beltran948@casur.gov.co](mailto:erika.beltran948@casur.gov.co)



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fuercos Armados, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL  
GRUPO DE TALENTO HUMANO**

**NIT. 899999073-7**

**CERTIFICA**

Que la servidora pública **CHAUTA RODRÍGUEZ CLAUDIA CECILIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.768.440** de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de Diciembre de 2007, desempeñando el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORIA DEL SECTOR DEFENSA (AREA JURÍDICA), CÓDIGO 2-1, GRADO 24**, en la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2022, a solicitud de la interesada, con destino a trámites judiciales de la CASUR.

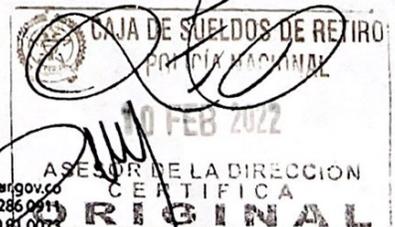
*Karol Mendez Gonzalez*  
**MENDEZ GONZALEZ CAROL DAYANA**  
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

Elaboró: Nohora M. Velásquez C. *N.V.*  
Auxiliar de Apoyo – G.T.H.



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por tu lado en Política Armada, para Colombia entera

*N.V.*  
www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 128-58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**CÓDIGO 1045 GRADO 07**

NOMBRES Y APELLIDOS **CLAUDIA CECILIA CHAUTA**  
**RODRÍGUEZ**

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440  
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DE 2007.

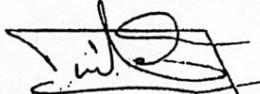
SE PRESENTO AL DÉSPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL  
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE  
NOVIEMBRE DE 2007.

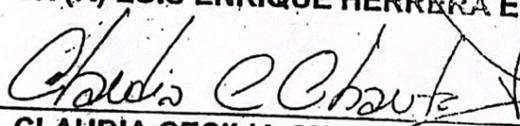
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUÉLDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN  
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,  
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y  
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

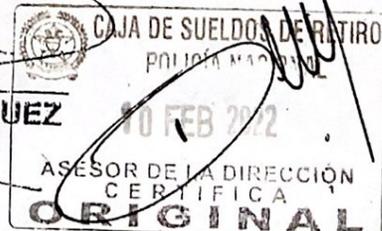
DIRECTOR GENERAL

  
CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO

  
CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

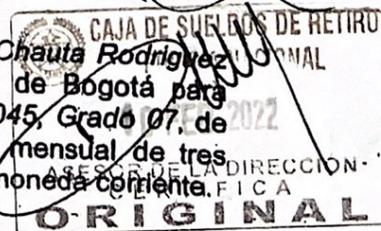
Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



302196

319173

319173  
319173

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



**DIGITALIZADO**

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE No. 694 DE 2018

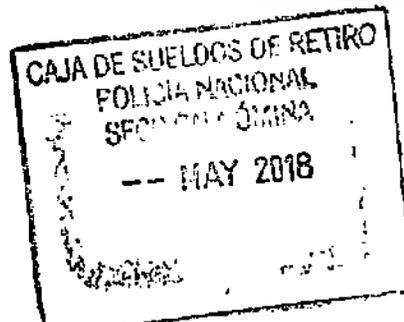
EXPEDIENTE LEVANTADO POR DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA

Cedula de Ciudadanía 51851739

APODERADO DR. \_\_\_\_\_

PARA OBTENER: ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO

CARGO QUE DESMPEÑO TENIENTE CORONEL



INICIADO EL 25 DE 4 DE 2018

1601

FORMATO HOJA DE SERVICIO



DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

POLICIA NACIONAL

601100071750  
24 de Febrero de 2016  
83338671750

HOJA DE SERVICIO No 51851739

CIUDAD BOGOTÁ -	FECHA 5 DE FEBRERO DE 2018	LIBRO 06	FOLIO 167
--------------------	-------------------------------	-------------	--------------

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO TC	APELLIDOS Y NOMBRES DÍAZ GARCÍA ROSA HERLINDA	CEDULA DE CIUDADANIA 51851739
FECHA NACIMIENTO 21 DE DICIEMBRE DE 1966	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CRA 20 # 188-70 C-65 B/ MARANTÁ	CIUDAD BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA	TELEFONO 3213604574 8015438

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL AREA SANIDAD BOLIVAR - DISAN	CAUSAL DEL RETIRO LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 0273 19 Dic 2017	FECHA DEL RETIRO 05 Ene 2018

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE GARCIA DE DIAZ MARIA TERESA	NOMBRE DEL PADRE
CONYUGE MURILLO HOYOS JORGE IVAN	FECHA NACIMIENTO

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FINICIO	F. TERMINO	DEC 1091 1095		NOVEDAD	DISPOSICION	FINICIO	F. TERMINO	TIEMPO DECRETO 1212 de 1990 ARTICULO 201	
				TOTAL	A M D					TOTAL	A M D
CADETE Y ALFEREZ	R 004494	05 Sep 1996	03 Jul 1998	16 May 1997	0 - 10 - 12	CADETE Y ALFEREZ	004494	03 Jul 1998	16 May 1997	0 - 10 - 12	
OFICIAL	R 5754	15 May 1997	16 May 1997	05 Ene 2018	20 - 7 - 19	OFICIAL	5754	16 May 1997	05 Ene 2018	20 - 7 - 19	
ALTA TRES MESES	R 9273	19 Dic 2017	05 Ene 2018	05 Abr 2018	0 - 03 - 0	ALTA TRES MESES	9273	05 Ene 2018	05 Abr 2018	0 - 03 - 0	
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1212 del Jun 1990					0 3 24						
<b>TOTAL</b>				VEINTIDOS AÑOS CERO MESES VEINTICINCO DIAS		<b>TOTAL</b>		VEINTIDOS AÑOS CERO MESES VEINTE DIAS		22 - 0 - 20	

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,980,563.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	506,685.71
PRIMA PARA OFICIALES DEL CUERPO	40	1,192,225.20
ADMINIST		
SUBSIDIO FAMILIAR	30	894,168.90
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	1,475,378.69
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	0	54,035.00
<b>TOTAL SALARIALES \$</b>		<b>7,103,068.50</b>

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,980,563.00
PRIMA DE NAVIDAD	0	617,408.13
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	506,685.71
SUBSIDIO FAMILIAR	30	894,168.90
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.5	1,117,711.13
<b>TOTAL PRESTACIONALES \$</b>		<b>6,016,548.87</b>

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1998		473,587.99
CAUSACION CESANTIAS CAVIM		01 JAN 2004		7,804,549.37
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 1999		31 DEC 1999		1,199,515.44
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2005		31 DEC 2005		1,915,800.54
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006		31 MAR 2006		533,801.57
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006 AL 2008		31 DEC 2008		9,191,558.00
PARCIAL (CAVIM)		16 MAR 2011		26,877,174.87
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		20 JUN 2013		15,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		25 FEB 2015		10,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES(ANTICIPOS)		03 JUN 2018		15,000,000.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipo Descuento	Justo	Porcentaje
IX. DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 345 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES // SF 30 % // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS. // REVISADO EL SISTEMA DE PRIMAS Y SUBSIDIOS SOLO LE FIGURA RECONOCIMIENTO POR SU CONYUGE MURILLO HOYOS JORGE IVAN. //

LI HUGO GIOVANNI PEREZ RIAÑO  
Responsable Hoja de Servicio

MG CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ  
Director de Talento Humano (E)

GR JORGE HERNANDO NIETO ROJAS  
Director General Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA : 0128500552485

ENTIDAD : COLMENA

PT. YEINIS BRENER BRAHONA SALGUERO

18 de Julio de 2017

ELABORÓ: LI. HUGO GIOVANNI PÉREZ RIAÑO

REVISÓ: TC. OLESBERTINO ENRIQUE FLÓREZ RINCÓN

APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado: R-01500-201804763-CASUR IdControl: 302196 Fecha: 15-febrero-2018  
09:15:39  
De: CC.51851739 ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA.  
Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3  
Destino: ASIGNACIONES

3767

3  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

511851739

DIAZ GARCIA

ROSALBERLINDA



21-DIC-1966

FECHA DE NACIMIENTO

JEM

GRUPO DE SANGRE

A+

ESTATURA

1.65

SEXO

F

25-ABR-1965 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARBEL LAZAROVICH TORRES

DERECHO




001500150-00170297-F-0051851739-20090818 0015051291A 2 1280105775

A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

3

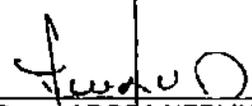
Página de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2PP-FR-0015		
Fecha: 05-02-2015	NOTIFICACIÓN DE RETIRO	
Versión: 1		

En Santiago de Call, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), en el Grupo Talento Humano MECAL, se notifica personalmente a la Señora Teniente Coronel ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, identificada con cédula ciudadanía No. 51.851.739, del contenido de la Resolución No. 9273 del 19/12/2017, "por la cuál se retira del servicio activo a un personal de Oficiales de la Policía Nacional" en ejercicio de las facultades legales, en especial las que confieren los artículos 1 de la ley 857 de 2003, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 414 de 2016, previo concepto de la Junta Asesora del ministerio de Defensa para la Policía Nacional.

Una vez leído el contenido del Resolución. No. 9273 del 19/12/2017, se hace entrega gratuita de una fotocopia de la misma.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1796 del 2000.

Firma notificado:



Teniente Coronel ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
C.C. No. 51851739

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Cra 20 4e 186 - 70 c:65  
 BARRIO Marianita CIUDAD Bogotá  
 TELÉFONO 805436 CELULAR No. 3213804574  
 CUENTA DE AHORROS X CORRIENTE      No. 26501219602  
 ENTIDAD Banca Caja Social

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES\*  
 \* No colocar el correo Electrónico Institucional ya que será desactivado el día de su retiro.

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI X NO     



Teniente JANETH CAÑAR QUINTERO  
 Jefe Talento Humano MECAL (E)  
 Funcionario Notificador



**MINDEFENSA**



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**  
Al contestar cita Radicado E-00003-201805440-CASUR Id: 311108  
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 2018-03-15 04:04:59  
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES  
Entidad Destino: POLICIA NACIONAL

Bogotá, D. C.

Señor Intendente  
**EDGAR ALFONSO PRIETO AREVALO**  
Grupo Hojas de Servicio Policía Nacional  
Bogotá, D.C

ASUNTO: Devolución Hoja de Servicio.

En forma atenta devuelvo al señor Intendente, la hoja de servicios perteneciente a la señora Teniente Coronel (r) **DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA**, identificada con la C.C No. 51.851.739, por cuanto no viene reflejada la partida de academia superior.

Atentamente,

**JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Elaboró: Alejandra Castellanos Cárdenas ④

Revisó:  **GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO**  
Coordinadora Grupo Asignaciones y Actualizaciones  
Fecha de Elaboración: 14/03/18  
Ubicación: Sistema Control Doc



**Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa**  
Por nuestras Fuerzas Armadas, con Obediencia entera.

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Ala  
5

No. S-2018- 0 2 2 3 2 7 /DITAH-APROP-1.10

Bogotá D.C., 23 APR 2018

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicado: R-00005-201813017-CASUR IdControl: 319173 Fecha: 23-abril-2018 14:59:13

De: CC.51851739 ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

Oficio: SOLICITUDES Y RESPUESTAS Folios: 6

Destino: ASIGNACIONES

Dóctor  
JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
Subdirector de Prestaciones Sociales  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Carrera 7 No. 12B-58  
Bogotá D.C.-

102018 H9

Asunto: Respuesta Comunicación oficial E-00003-201805440-CASUR

En atención a la comunicación oficial del asunto, radicada bajo el número E-00003-201805440-CASUR, del 15 de marzo de 2018, a través de la cual realiza la devolución la hoja de servicio de la señora Teniente Coronel (R), DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.739, indicando que en la misma "no se ve reflejada la partida de academia superior", comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

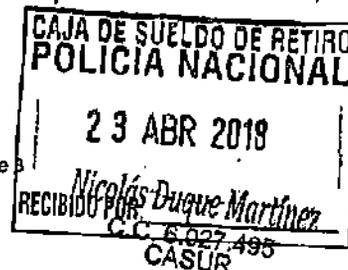
En respuesta a su solicitud, es pertinente señalar que la citada Hoja de Servicio no refleja la partida de Academia Superior, teniendo en cuenta que a la fecha de la elaboración del acto administrativo preparatorio, la referida ex oficial no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 73 y 78 del Decreto 1212 del 08 de junio de 1990, y artículos 7 y 19 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, normatividad que a su letra indica:

**"DECRETO 1212 DEL 8 DE JUNIO DE 1990**

**"ARTICULO 73. PRIMA PARA OFICIALES DE LOS SERVICIOS.** A partir de la vigencia del presente Decreto los Oficiales de los Servicios de la Policía Nacional, cuando presten los servicios profesionales de su especialidad por tiempo completo, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico correspondiente a su grado.

**PARAGRAFO.** Se excluye de esta prima a los Oficiales que desempeñen cargos en la Justicia Penal Militar o en su Ministerio Público o devenguen remuneraciones especiales.

**ARTICULO 78. PRIMA DE ACADEMIA SUPERIOR DE POLICIA.** Los Oficiales de la Policía Nacional, con título de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico.



**DECRETO 1791 DEL 14 SEPTIEMBRE DE 2000**

**ARTÍCULO 7o. ESPECIALIDADES.** *El personal uniformado de la Policía Nacional, conforma un solo cuerpo profesional al servicio de la comunidad; contará con especialidades en las áreas que requiera la efectividad de su servicio, fundamentado en procedimientos policiales y en el ejercicio de atribuciones de policía judicial.*

*El Director General de la Policía Nacional presentará para aprobación del Ministro de Defensa Nacional, las disposiciones relativas a la creación y organización de las especialidades que se consideren necesarias para el ejercicio de la actividad policial.*

**PARAGRAFO 1.** *Los oficiales que presten su servicio en la Justicia Penal Militar conforman la especialidad de oficiales de la Justicia Penal Militar.*

**PARAGRAFO 2.** *A partir de la vigencia del presente Decreto no se incorporará personal al cuerpo administrativo.*

**PARAGRAFO 3.** *El personal del cuerpo administrativo podrá permanecer en el mismo o solicitar su cambio a la nueva carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Decreto.*

**ARTÍCULO 19. OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO.** *Los oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales que pertenezcan al Cuerpo Administrativo, podrán ingresar, previo concepto de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, al cuerpo profesional establecido en este Decreto, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto presente para aprobación del Ministro de Defensa Nacional, el Director General de la Policía Nacional.*

**PARAGRAFO 1.** *Quienes no soliciten o la Junta respectiva no les autorice el cambio al nuevo cuerpo profesional, continuarán en servicio activo rigiéndose por las normas vigentes al momento de expedición de este Decreto. Los oficiales del cuerpo administrativo solo podrán ascender hasta el grado de Coronel; los del nivel ejecutivo y suboficiales hasta el grado de Intendente Jefe o Sargento Viceprimero respectivamente.*

**PARAGRAFO 2.** *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1092 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El personal administrativo que se escalafone en el Cuerpo Profesional de que trata el artículo 7o del Decreto 1791 de 2000, continuará devengando la prima para oficiales de los servicios hasta que obtengan el título de oficial diplomado en Academia Superior.*

**PARÁGRAFO 3.** *<Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1092 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> El personal de oficiales profesionales del cuerpo administrativo de la Policía Nacional que se escalafone en el cuerpo profesional tendrá derecho al 20% de su salario básico una vez obtenga el título de diplomado de la Academia Superior de Policía, y no percibirán la prima de 40% correspondiente a la prima para oficiales de los servicios. Estas normas se aplican por una sola vez". (Negrilla y subrayo fuera de texto)*

En tal sentido, y teniendo en cuenta lo anterior, es necesario aclarar que en los factores prestacionales de la hoja de servicio de la señora Teniente Coronel (R) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, no se incluyó la partida de academia superior, por cuanto el reconocimiento y pago de esta prestación social obedece a que en el servicio activo la referida ex oficial no modificó su escalafón como oficial profesional del cuerpo administrativo a la categoría del cuerpo profesional, requisito Sine qua non para acceder al derecho en mención.

Finalmente, vale la pena indicar que la hoja de servicios No. 51851739, correspondiente a la señora Teniente Coronel (R), DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, fue elaborada con base en los derechos prestacionales y salariales de la referida ex policial, complementada con la información contenida en su historia laboral.

Atentamente,



Teniente **RUBÉN DARÍO MURCIA DOMÍNGUEZ**  
Jefe Grupo Reubicación Laboral, Retiros y Reintegros (E)

Elaborado por: SI, Andrés Gildardo Ubaque Ros - GRU (E)  
Revisado por: TE, Rubén Darío Murcia Domínguez - GRU (E)  
Fecha de elaboración: 17/04/2017  
Ubicación: F:\Documw\hsl2018\okkca

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá  
Teléfono: 3159369 - 3159124  
Email: [apgrure-hoser@policia.gov.co](mailto:apgrure-hoser@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.  
 LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

24/04/2018  
 klijr010  
 Pag. 1 de 1

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
TENIENTE CORONEL (R) ✓	DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA ✓	51851739 ✓	52469 ✓
Fecha de Retiro: 05/01/2018 ✓	Fecha Fiscal: 05/04/2018 ✓		

	Años	Meses	Días
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO:	22 ✓	0 ✓	20 ✓

A PARTIR DEL: 05/04/2018 EL 78% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

PARTIDAS LIQUIDABLES

Descripción	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	3,132,274	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	17.00 ✓	532,487	
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50 ✓	1,550,476	
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	512,910	
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00 ✓	939,682	
TOTAL:		6,667,828	
% ASIGNACIÓN:		78%	
VALOR ASIGNACIÓN:		5,200,906 ✓	

SON: CINCO-MILLONES-DOSCIENTOS-MIL-NOVECIENTOS-SEIS-PESOS-M/CTE ✓

Elaboró YINETH ALEJANDRA CASTELLANOS Firma:		Revisó GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO Firma:
---	--	---



a



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 1 de 2)

## RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 78%, a la Señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, con c.c. No. 51851739

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

### CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 05/02/2018, expidió la hoja de servicios No. 51851739, registrada en el libro No. 06, a folio No. 161, radicada en esta Entidad bajo el No 201804783 ID Control 302196 del 15-02-2018, en la que certifican que la señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 22 años 0 meses 20 días, quedando desvinculada del servicio activo a partir del 05/04/2018.

Que con ID N° 311106 del 15-03-2018, se devolvió al grupo de hojas de servicio de la Policía Nacional, la hoja de servicios perteneciente a la Señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, por cuanto no venía reflejada la partida de academia superior.

Que con oficio N° S-2018-022327/DITAH-APROP-1.10 de fecha 23-04-2018 radicado en esta Entidad bajo el ID N° 319173, la Policía Nacional informa lo siguiente: "(...) no se incluyó la partida de academia superior, por cuanto el reconocimiento y pago de esta prestación social obedece a que en el servicio activo la referida ex policial no modificó su escalafón como oficial profesional del cuerpo administrativo a la categoría del cuerpo profesional, requisito Sine qua non para acceder al derecho en mención(...)"

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1212 de 1990, 1791 de 2000, 4433 de 2004 y 1157 de 2014, establece en el artículo 1: "Fíjese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de **Oficiales**, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo **después de quince (15) años de servicio**, por **llamamiento a calificar servicios**, por disminución de la capacidad psicofísica, por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, y los que se retiren a solicitud propia, o sean separados en forma absoluta, con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que se terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro", (subrayado y negrilla fuera de texto), por lo anterior es procedente reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 78% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 30% por concepto de subsidio familiar, partida que no sufrirá variación salvo las excepciones de ley, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro a la señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51851739, en cuantía equivalente al 78% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente



MINDEFENSA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONALTODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 78%, a la señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA con cc. No. 51851739.

computables, efectiva a partir del 05/04/2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

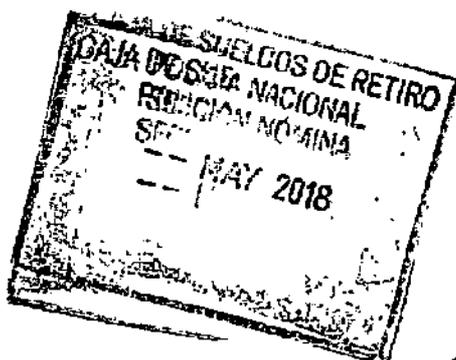
**ARTICULO SEGUNDO.** Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

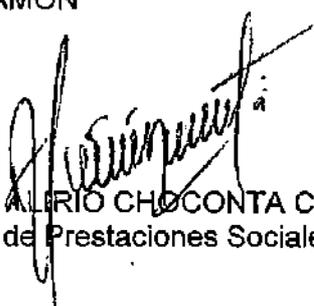
**ARTICULO TERCERO.** Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 694 del 2018.

**ARTICULO CUARTO.** Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
Expedida en Bogotá, D.C.

  
Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
Director General



  
Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: YINETH ALEJANDRA CASTELLANOS 

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO  
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 25/04/2018 2:05:06 p. m.  
 Radicado: 1-000111-201806780-CASUR  
 Folios: 1  
 Anexos: 0  
 De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFEN  
 Para: JUAN PABLO CLAVIO RINCON, AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA  
 Número Expediente:

Bogotá, D.C. 26 de abril de 2018

Señor Teniente Coronel (r)  
ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
Carrera 20 N° 186-70 casa 65  
· Telefono: 8015436 – 321 3804574  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo.

Comedidamente, me permito informarle que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ha proferido la resolución No. 2401 de 25 de abril de 2018, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita su presencia en el Grupo de Notificaciones de la Entidad, situada en la carrera 7 No. 12 B – 52, primer piso en la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la presente comunicación, con el fin de efectuar la notificación personal de la resolución.

En el evento de no poder presentarse dentro del término señalado, la notificación se surtirá en los términos según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual no se requiere su presencia.

Cordialmente,



NANCY MIREYA GARCÍA VIRGUEZ  
Coordinadora Grupo Notificaciones Casur

Anexo: Copia de Resolución.

Elaboró: Eddy Marleny Paez Muñoz  
Fecha Elaboración: 26-04-2018

Nota: Mayor información respecto de la notificación, favor llamar a los teléfonos: 2860911 extensiones 301, 302, 303 y 304, o al correo electrónico: [notificaciones@casur.gov.co](mailto:notificaciones@casur.gov.co), atención al público de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

\*\*\* ALTAS \*\*\*

LIQUIDACIÓN RETROSPECTIVO NÚMERO: 40078

Tramite Nro.: 52469

Tipo Retrospectivo: RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION

Mes nómina: 05/2018

Titular: CC 51851739 / DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA

Fecha.Nacim: 21/12/1966

Beneficiario: CC NA

Sexo: F

Clase Benef.:

Estado Civil: CA

Fecha Nacim: 21/12/1966 Fecha de Termino:

Grado: 5 TENIENTE CORONEL Representante:

APODERADO:

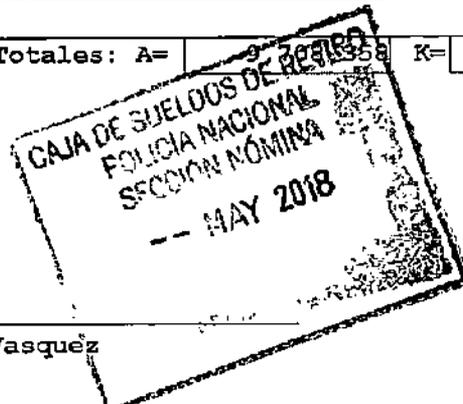
Disposición :	2401	Fecha Resolución:	25/04/2018
% Asignación :	78%	Fecha Fiscal:	05/04/2018
% Sustitución :	.00%	Valor Edicto:	\$

Unidad de Pago: 08 CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

Forma de Pago: ACH

Fecha Inicial	Fecha Final	AMR	Tipo Adicional	Valor Adicional	Dias Liqui.
05/04/2018	31/05/2018	5,200,906	Adicionales	9,708,358	56
<b>Total</b>				<b>9,708,358</b>	

DESCUENTOS	PERIODO	VALOR	NR. CUOTAS
Totales: A=	0	0	Dias: 56



LIQUIDADOR: Edith Vasquez

REVISADO POR:

OBSERVACIONES:



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL.



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

13

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011-código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y en virtud que se han agotado los medios para hacer comparecer a los interesados.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía nacional, notifica las resoluciones proferidas el 25 de abril de 2018, por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, al siguiente personal:

APELLIDO Y NOMBRE	CC No	Reso.	Fecha Reso.
01. ALVAREZ TABORDA DIEGO MAURICIO	94356907	2397	25/04/2018
02. BARRETO CABRERA JOSE MANUEL	79295586	2396	25/04/2018
03. CAMPILLO PANESSO CARLOS ALBERTO	98630001	2383	25/04/2018
04. CHAMUCERO MELO WILLIAM RICARDO	10185926	2385	25/04/2018
05. CIFUENTES RODRIGUEZ HERNANDO	93204616	2377	25/04/2018
06. CRUZ ROBAYO WILSON BLADIMIR	74370921	2376	25/04/2018
07. DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA	51851739	2401	25/04/2018
08. FONSECA CORTEZ HAROLD HERNAN	79466759	2375	25/04/2018
09. GARCIA BLANCO NARCIZO	79642672	2371	25/04/2018
10. HENAO ARANGO MARIA MARIBEL	30397216	2384	25/04/2018
11. JARAMILLO MENDEZ JAIRO IVAN	16551064	2402	25/04/2018
12. MARTINEZ VELAIDES CARLOS FRANCISCO	73571314	2373	25/04/2018
13. MEDINA GRANADOS ALBA ROCIO	51938931	2374	25/04/2018
14. MIRANDA VELASQUEZ IVAN DARIO	10997889	2403	25/04/2018
15. MONTOYA LLANOS MARCO TULIO	6497505	2398	25/04/2018
16. MORALES SILVA ARCESIO	89000527	2388	25/04/2018
17. MORCILLO ROBINSON MARIO	73162641	2393	25/04/2018
18. MUELLE CATAÑO IVAN ALBERTO	72161674	2378	25/04/2018
19. ORDUZ HERNADEZ JOSE ANTONIO	91472610	2381	25/04/2018
20. OROZTEGUI RAMIREZ GIOVANNY	93407785	2390	25/04/2018
21. ORTIZ HENAO LUIS FERNEY	75049295	2389	25/04/2018
22. OSORIO ZULUAGA YILEN	75066726	2372	25/04/2018
23. PATIÑO MORALES JOSE ALBEIRO	18465141	2382	25/04/2018
24. PEÑA JAIMES FREDDY AGUSTIN	13507610	2370	25/04/2018

*Handwritten signature*



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

Por nuestros Fuercos Armados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

14

25. PEÑA MORALES OMAR	91015927	2394	25/04/2018
26. RIVAS IBARGUEN URIBE	16502251	2387	25/04/2018
27. ROJAS TAMARA RENE	93343103	2369	25/04/2018
28. SEPULVEDA CORREA JAINIBER	15921339	2404	25/04/2018
29. SOLORZANO PARRADO WILSON TIBERIO	86052025	2392	25/04/2018
30. TORRES CARREÑO DOMINGO	4116751	2400	25/04/2018
31. ULLOA ARDILA JORGE ELIECER	5993015	2379	25/04/2018
32. VALENCIA MARIN CARLOS ARTURO	16054336	2399	25/04/2018 NP
33. VARGAS CARDENAS NELSON EDUARDO	7168396	2380	25/04/2018
34. VARGAS CERON LUIS ALBERTO	164753524	2395	25/04/2018
35. VELARDE TABORDA BEBER SIPRIAN	18607664	2391	25/04/2018
36. VIÑA GUAYARA HENRY	93409551	2386	25/04/2018

Contra los actos referidos procede el Recurso de Reposición ante la dirección de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, el cual deberá ser presentado personalmente y debidamente sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se dispone fijar hoy 10 de mayo de 2018, el presente aviso en la página web y en un lugar visible de acceso al público, por término de cinco (5) días, considerándose surtida la notificación al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente Aviso.

Vencidos los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso el día 17 de mayo de 2018, a las 16:30 horas.

NANÓY MIREYA GARCIA VIRGUEZ  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Eddy Marieny Páez Muñoz



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa  
Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.



MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

15

**SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**

**GRUPO DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., al 31 DE MAYO DE 2018, quedó en firme y ejecutoriada la resolución No. 2401 del 25 de Abril de 2018, con la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente a nombre de la señora (r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, con cédula de ciudadanía No. 51851739, notificada por aviso desfijado el 17 DE MAYO DE 2018, sin que se hubiese presentado recurso alguno en contra de la misma: Lo anterior, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

el  
L  
DIGITALIZADO

**NANCY MIREYA GARCIA VIRGUEZ**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Elaboró: Consuelo E. Martínez Plazas



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fueros Armados, para Colombia entera.

www.casur.gov.co  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.

**Señor General**

**OSCAR ATEHORTUA DUQUE**

**Director General Policía Nacional**

**Señor Brigadier General (r)**

**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

**Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**

**Atn. GRUPO PRESTACIONES SOCIALES**

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020

---

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51851739 de Bogotá (Cundinamarca), muy respetuosamente en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 por medio del presente escrito me permito solicitar, ordene a quien corresponda se sirva a entregarme la siguiente documentación:

- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que corresponda a los años 1997 a 2004.
- Certificación de la última unidad donde presté mis servicios.
- Resolución de Pensión.

25

## FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

*Artículo 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

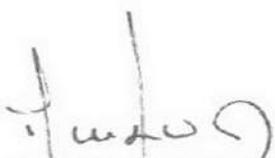
## NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la Carrera 20 No. 187 – 40 Casa 65. Maranta Sector 10, Bogotá D. C. Correo electrónico [rosa.rdg@hotmail.com](mailto:rosa.rdg@hotmail.com). Celular 3213804574

En espera de que la presente se resuelva en la forma y en los términos que ordena la Ley.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA,  
C. C. No. 51851739 de Bogotá (Cundinamarca)



**\*547513\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202025000058001 Id: 547513  
Folios: 2 Fecha: 2020-03-03 15:39:45  
Anexos: 0  
Remite: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

Bogotá D. C.

Señora teniente coronel (r)  
ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
Carrera 20 # 187-40 Casa 65 Maranta sector 10  
Bogotá D. C.

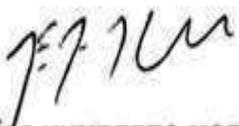
ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el I.D No. 545185 de 26-02-2020.

En atención al asunto de la referencia, me permito enviar:

- Constancia ultima unidad laboral
- Resolución de reconocimiento de asignación mensual de retiro

Respecto a la certificación de las sumas pagadas en los años 1997 a 2004, se pudo establecer que a la señora teniente coronel (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, se le reconoció asignación mensual de retiro por parte de esta entidad a partir del 05/04/2018. Por lo anterior, la certificación de los valores pagados en los años 1997 a 2004, la debe solicitar ante la Dirección de la Policía Nacional.

Atentamente,

  
**ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES**  
Coordinador Grupo Citse - CASUR

Elaboró: Víctor Hugo Ruiz Cantor 

Ubicación: Escritorio/ DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA



**\*547513\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202025000058001 Id: 547513  
Folios: 2 Fecha: 2020-03-03 15:39:45  
Anexos: 0  
Remitente: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020-

014542

/ APROP-GRURE-1.10

Bogotá D.C., 06 MAR 2020

Brigadier General (R)  
JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMÓN  
Director General Caja de Sueldos de Retiros  
Carrera 7 No. 12 B-58  
Bogotá D.C.

Asunto: Trámite Derecho de Petición No E-2020-016763-DIPON

De conformidad con el Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, respetuosamente me permito remitir a mi General, copia del Derecho de Petición del asunto, suscrito por la señora Teniente Coronel (RP) Rosa Herlinda Diaz García identificado con cédula de ciudadanía No 51851739, tiene reconocimiento de una asignación de retiro.

Lo anterior mi General con el fin, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, se brinde respuesta directamente al peticionario a quien se informó que se dio trámite por competencia.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado: 202025000133592 Id: 551128 Fecha: 2020-03-11 11:00:13  
De CC: 51851739 ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
Oficio: PQR DERECHOS DE PETICIÓN Folios: 2  
Destino: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS

Atentamente,



Capitán SANDRA LILIANA PEÑA MARTÍNEZ  
Jefe Grupo Retiros y Reintegros

Anexo: copia petición, un (01) folio.

Elaborado por: IT Yanury Velásquez Santiago  
Revisó: CT Sandra Liliana Peña Martínez  
Fecha de elaboración: 06/03/2020  
Ubicación: C:\Mis documentos\Oficios 2020 GRURE

Carrera 59 No. 26 – 21 Can, Sótano, Bogotá  
Teléfonos 515 90 58  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)  
[ditah.apgrure-secre@policia.gov.co](mailto:ditah.apgrure-secre@policia.gov.co)



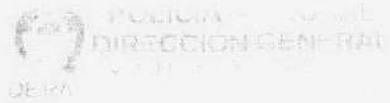
SC-4945-1



SA



CO-SC-4945-1



Señor General

OSCAR ATEHORTUA DUQUE

Director General Policía Nacional

FECHA: 24 FEB 2020

HORA: \_\_\_\_\_ GUIA SI  NO

No. RADICACIÓN: 016763

Señor Brigadier General (r)

JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Atn. GRUPO PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51851739 de Bogotá (Cundinamarca), muy respetuosamente en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 por medio del presente escrito me permito solicitar, ordene a quien corresponda se sirva a entregarme la siguiente documentación:

- Certificación de las sumas pagadas en virtud del principio de oscilación al convocante que corresponda a los años 1997 a 2004.
- Certificación de la última unidad donde presté mis servicios.
- Resolución de Pensión.

20

## FUNDAMENTO DE DERECHO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 23: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

## NOTIFICACIONES

Recibir: notificaciones en la Carrera 20 No. 187 - 49. Casa 65. Maranta Sector 10.  
Bogotá D. C. Correo electrónico: [rosa.rdg@hotmail.com](mailto:rosa.rdg@hotmail.com). Celular 3213804574

En espera de que la presente se resuelva en la forma y en los términos que ordena la ley.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

C. C. No. 51851739 de Bogotá (Cundinamarca)



**\*553809\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202025000078621 Id: 553809  
Folios: 2 Fecha: 2020-03-17 14:12:20  
Anexos: 0  
Remitente: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

Bogotá D. C.

Señora Teniente Coronel (R)  
ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
Carrera 20 187 40, Casa 65, Maranta Sector 10  
Teléfono. 321 3804574  
E – mail: [rosa.rdg@hotmail.com](mailto:rosa.rdg@hotmail.com)  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada en esta Entidad bajo el I.D No. 551128 de 11-03-2020.

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito enviar como documento anexo:

- Copia de la resolución por la cual se reconoce asignación de retiro.
- Certificación de última unidad de servicios
- Hoja de servicios.

De otra parte, me permito informar que no es procedente atender favorablemente su requerimiento en el sentido de *remitir la certificación de las sumas canceladas desde el año 1997 a 2004*, por cuanto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación de retiro con fecha de **05/04/2018**, a partir de esta se conservan los registros correspondientes a su expediente administrativo, desprendibles de nómina, certificados de ingreso y retenciones, y constancias.

Para la documentación solicitada, debe dirigir su solicitud al Archivo General de la Policía Nacional o al correo [segen.argen@policia.gov.co](mailto:segen.argen@policia.gov.co), donde reposa toda la documentación y registros de su tiempo en servicio activo.

Atentamente,

**ELÍAS HUMBERTO MORALES MORALES**  
Coordinador Grupo Citse - CASUR

Elaboró: Nicolas Williamson/ Contratista CITSE  
Revisó: Elías Morales Morales/ Coordinador CITSE



**\*553809\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202025000078621 Id: 553809  
Folios: 2 Fecha: 2020-03-17 14:12:20  
Anexos: 0  
Remitente: CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

Fecha de Elaboración: 17-03-2020  
Ubicación: Escritorio/ ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

No. S-2021- 001816 - SEGEN / ARPRES - GROIN 1-10

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

Brigadier General ®

**JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**

Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Carrera 7 No. 12B - 58

Bogotá D.C.

Asunto: Remito Petición Sistema PQR2S No 28523-20201229.

De manera atenta me permito remitir a mi General, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la PQR2S No 28523-20201229, allegada al Área de Prestaciones Sociales en la cual se solicita lo siguiente:

*"(...) RESPETUOSAMENTE ME PERMITO DIRIGIRME A USTED CON EL OBJETO DE SOLICITAR ANTE SU DESPACHO LA RELIQUIDACIÓN (REAJUSTE), DE LA PENSION DE INVALIDEZ DE MI PODERDANTE (...)"*

Una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) se observó que la señora TC ® ROSA HERLINDA DÍAZ GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No 51.851.739, se encuentra con **Asignación de Retiro**.

Por lo anterior, se remite y solicita a mi General, tenga a bien ordenar a quien corresponda **brindar respuesta directamente al peticionario** a quien le hemos informado que se dio trámite por competencia en virtud a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 "**Funcionario sin competencia**".

Atentamente,

Capitán **JOHN EDUARDO CAMARGO GUERRERO**  
Asesor Jurídico Grupo de Orientación e Información

Anexo: Si

Elaborado por: PT. Ángel Montaña Romero  
Revisado por: CT. John Eduardo Camargo Guerrero  
Fecha elaboración 21/01/2021  
Archivo: Documentos/DerechosdePeticiónGroin

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá  
Teléfonos: 5159000 ext. 9046  
[segen.gruso-orientacion@policia.gov.co](mailto:segen.gruso-orientacion@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
Radicado: 20211200-010014432 Id: 625913 Fecha: 2021-01-22 10:33:33  
De: CC:51851739 ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
Oficio: DEPEC-OS DE PETICION Folios: 2  
Destino: GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES

Página 1 de 2	<b>ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS</b> <i>ATENDING REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	<b>RECEPCIÓN PQR2S</b> <i>RECEPTION PQR2S</i>	
VERSIÓN: 3		

**FORMATO RECEPCIÓN PQR2S "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"**  
*FORMATO DE RECEPCIÓN DE "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"*

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

No. Consecutivo libro	Fecha de Recepción	Hora de Recepción	No. Sistema SIPQR2S
	29/12/2020	13:41:18	28523-20201229

**DATOS PERSONALES PETICIONARIO**

*PETITIONER PERSONAL INFORMATION*

<b>Nombres y Apellidos</b> <i>Names and Surnames</i>		<b>Tipo de documento de identificación</b> <i>Identification document type</i>	<b>Numero de documento</b> <i>Document number</i>
UsuarioAnónimo_ juridicasjreh@hotmail.com			
<b>Teléfono fijo</b> <i>Fixed phone</i>	<b>Teléfono celular</b> <i>Cellular phone</i>	<b>Operador celular</b> <i>Cellular operator</i>	<b>Autoriza notificación mensajes de texto SMS</b> <i>Authorizes text message notification</i>
<b>Dirección de residencia o lugar de notificación</b> <i>Residence address or notification place</i>	<b>Departamento de residencia</b> <i>Residence department</i>	<b>Ciudad de residencia</b> <i>Residence city</i>	<b>País de residencia</b> <i>Residence country</i>
<b>Correo electrónico</b> <i>E-mail</i>		<b>Autoriza notificación correo electrónico</b> <i>Authorizes e-mail notification</i>	
juridicasjreh@hotmail.com			

**DATOS DE LA SOLICITUD**

*INFORMATION REQUEST*

<b>Tipo Solicitud</b> <i>Request type</i>	Petición
<b>Medio de recepción</b> <i>Reception medium</i>	Web pública PQRS
<b>Cliente Externo</b> <i>External client</i>	
<b>Cliente Interno</b> <i>Internal client</i>	
<b>Departamento de los hechos</b> <i>Department of the facts</i>	BOGOTÁ, D.C.
<b>Ciudad de los hechos</b> <i>City of the facts</i>	BOGOTÁ, D.C.

Descripción:

SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS CON MATRICULA NO. 2816696 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Página 2 de 2	<b>ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS</b> <i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	<b>RECEPCIÓN PQR2S</b> <i>RECEPTION PQR2S</i>	
VERSIÓN: 3		

Y N.I.T. 901080000-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 93.126.025 DE ESPINAL TOLIMA, SOCIEDAD QUE ACTÚA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, OBRANDO EN MI CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.851.739 DE BOGOTÁ D.C., Y DE CONFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL QUE ME CONFIRIÓ EN DEBIDA FORMA, EL CUAL ANEXO A LA PRESENTE, RESPETUOSAMENTE ME PERMITO DIRIGIRME A USTED CON EL OBJETO DE SOLICITAR ANTE SU DESPACHO LA RELIQUIDACIÓN (REAJUSTE), DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE MI PODERDANTE

**\*Recomendación o acción sugerida por el peticionario:**

*\*Recommendation or action suggested by the petitioner*

RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD, EN LOS HABERES MENSUALES, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES.

COMENTARIO SEGEN OAC PARA EL SOLUCIONADOR: POR FAVOR PROYECTAR RESPUESTA CON ACUSE DE RECIBIDO PLAZO 22-01-2021

**\*Documentos o archivos adjuntos:**

*\*Attachments or attachments*

PETICIÓN PNC CR. ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA.pdf

TRAMITE TICKET 28523.msg

Retransmitido TRAMITE TICKET 28523.msg

TC

**FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO**

*SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND DATA RECEIVING UNIT AND POLICE OFFICER*

juridicasjreh@hotmail.com

Firma y Pos firma Peticionario

*Signature and written name of the Petitioner*

UsuarioAnónimo\_ juridicasjreh@hotmail.com

No. CC o Documento

Firma, Pos firma, grado funcionario receptor de la Oficina

y/o Punto de Atención al Ciudadano

*Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or*

No. CC o número de Placa Policial

*ID N° Or Police Badge N°*

Tipo de documento

*Document type*

Sigla

*Acronym*

Nombre de la unidad Policial de conocimiento

**GRACIAS POR SU OPINIÓN**  
*"WE APPRECIATE YOUR OPINION"*



\*627475\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000007961 Id: 627475  
Folios: 1 Fecha: 2021-01-29 10:20:04  
Anexos: 0  
Remite: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

Bogotá, D. C.

Doctor  
**JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**  
[juridicasjireh@hotmail.com](mailto:juridicasjireh@hotmail.com)

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el ID Control No. 625913.

En atención al escrito del asunto, en donde actúa en calidad de apoderado de la señora **TC (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, le informo que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, ésta Entidad remitió su solicitud en la que solicita el reajuste de la pensión de invalidez, a la Jefatura del Grupo de Primas y Subsidios de la Policía Nacional, por ser dicha institución la competente para atender de fondo su solicitud; para un mayor proveer, remito copia del oficio enunciado.

Atentamente,

  
JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo: 01 archivo adjunto.

Elaboró: SSAD.15. Camila Eloisa Moreno Benitez 

Revisó: Dra. Gloria Lucia Medina Palacio   
Coordinadora Grupo Asignaciones  
Fecha elaboración: 28/01/2021 Ubicación: Control Doc



\*627481\*

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000008001 Id: 627481  
Folios: 1 Fecha: 2021-01-29 10:28:55  
Anexos: 0  
Remitente: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES  
Destinatario: GRUPO DE PRIMAS Y SUBSIDIOS DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D. C.

Señores:

**GRUPO DE PRIMAS Y SUBSIDIOS DE LA POLICÍA NACIONAL**

[segen.gruso-orientacion@policia.gov.co](mailto:segen.gruso-orientacion@policia.gov.co)

[segen.oac@policia.gov.co](mailto:segen.oac@policia.gov.co)

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN

Ciudad.

**ASUNTO:** Remisión por competencia Derecho de Petición, radicado en esta Entidad bajo el ID Control No 625913.

En atención al escrito del asunto, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y por considerarlo de su competencia, remito a esa jefatura la solicitud impetrada por el señor **JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**, apoderado de la señora **TC (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, identificada con la C.C. No. 51.851.739, quien solicita el reajuste de la pensión de invalidez. Lo anterior con el fin de que se proyecte respuesta directamnte al peticionario, a quien se le ha informado del trámite dado a su requerimiento.

Atentamente,

  
JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo: 04 archivos adjuntos.

Elaboró: SSAD. 15. Camila Eloisa Moreno Benítez 

Reviso: Dra. Gloria Lucía Medina Palacio   
Coordinadora Grupo Asignaciones

Fecha elaboración: 28/01/2021 Ubicación: Control Doc

**RV: NOTIFICACION SOLICITUD DE CONCILIACION - ACUSE DE RECIBO**

Judiciales Casur &lt;judiciales@casur.gov.co&gt;

Mié 9/06/2021 11:46 AM

**Para:** RADICACIÓN JURÍDICA <radicacionjuridica@casur.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

Conciliación Administrativa TC. ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA.pdf;

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca.  
Profesional de Apoyo.  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional.  
CASUR.

---

**De:** Soluciones Juridicas JIREH <JuridicasJireh@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 11:03**Para:** Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>; segen.conciliacion@policia.gov.co <segen.conciliacion@policia.gov.co>; debol.notificacion@policia.gov.co <debol.notificacion@policia.gov.co>; conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co <conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION SOLICITUD DE CONCILIACION - ACUSE DE RECIBO

Bogotá, junio 9 de 2021

Señor Mayor General  
**JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**  
Director General de la Policía Nacional

Señor Brigadier General  
**JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**  
Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Bogotá D.C.

Señores  
**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:           Notificación Conciliación pre judicial**

Cordial saludo, en atención a la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación, me permito allegar copia de la misma en formato PDF, de los siguientes señores:

TC. ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA C.C. 51.851.739

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la notificación que para tal efecto se solicita.

Atentamente;

JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS  
C.C. No. 93.126.025 de Espinal Tolima  
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS

Anexo            Lo enunciado

Señores:

**PROCURADURÍA DELEGADA JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
(REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO  
CONVOCANTE. ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
CONVOCADO. La Nación - Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la  
Policía Nacional, y/o quien haga sus veces.**

**JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**, representante legal de **SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS** con Matricula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 901080000-0, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.126.025 expedida en El Espinal Tolima, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.851.739 de Bogotá D.C.**, residenciado en esta municipalidad, de conformidad con el poder especial que confirió en debida forma, el cual anexo a la presente, respetuosamente me permito dirigirme a usted con el objeto de agotar el **requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996 adicionado por la Ley 1285 de 2009, reglamentada por el Decreto 1716 del mismo año, y Ley 1437 de 2011, artículo 161, para el ejercicio de la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con **La Nación - Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y/o quien haga sus veces**, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio en atención a que se demandará la nulidad del Acto Administrativo **Oficio No. S-2021-006409/ANOPA-GRULI-1.10 del 16 FEB 2021**, por medio del cual **la Policía Nacional**, negó al actor la reliquidación (reajuste) de la asignación mensual (haber mensuales), Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales **y del Oficio No. \*627300\***, de fecha **2021-01-28**, por medio del cual **la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** niega la reliquidación (reajuste) de la asignación de retiro; no teniendo en cuenta en dicha actuación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

## **I. HECHOS Y OMISIONES**

**PRIMERO:** Mi poderdante ingresó a la entidad Policía Nacional, escalonándose como Oficial en el grado de Subteniente el pasado dieciséis (16) de mayo de 1997.

**SEGUNDO:** En desarrollo de la Constitución Política de 1991, se expide el 18 de mayo de 1992, la **LEY 4 DE 1992**, ley "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y

de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.” Publicada en el Diario Oficial No. 40.451, de fecha 18 de mayo de 1992. En dicha Ley se destacan principalmente a favor de los miembros de la Fuerza Pública los artículos 1º. literal d), y 13, los cuales indican:

“ARTÍCULO 1o. El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

- a) Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;
- b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República;
- c) Los miembros del Congreso Nacional, y
- d) Los miembros de la Fuerza Pública.”

ARTÍCULO 13. En desarrollo de la presente Ley el Gobierno Nacional establecerá una escala gradual porcentual para nivelar la remuneración del personal activo y retirado de la Fuerza Pública de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2º.

PARÁGRAFO. La nivelación de que trata el presente artículo debe producirse en las vigencias fiscales de 1993 a 1996.

**TERCERO:** En desarrollo de la **Ley 4 del 18 de mayo de 1992, el Gobierno Nacional mediante** el Decreto 872 del 2 de junio de 1992, en el parágrafo del artículo 2º fijó la remuneración mensual de los Ministros del Despacho, por concepto de asignación básica en la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil pesos (\$648.000.00) moneda corriente y por concepto de gastos de representación en la suma de un millón ciento cincuenta y dos mil pesos (\$1.152.000.00) moneda corriente, Valores considerados como factores salariales. Es decir que dicho decreto fija unos factores salariales en la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000.00) moneda corriente.

**CUARTO: El Gobierno Nacional,** en los artículos 14 y 15, del Decreto 921 de junio 2 de 1992, modifica los porcentajes señalados en el artículo 2º del Decreto 335 de 1992; porcentajes que determinan el **Sueldo Básico** para los grados de Coronel a General. Actuando así, el Gobierno Nacional, contrario a lo que disponía la Ley 4 de 1992; pues, en esta actuación **se disminuye el porcentaje** de la asignación de los citados sueldos básicos del cuarenta por ciento (40%), al treinta y un por ciento (31%). Se debe hacer referencia que en el Decreto 335 de 1992, a los oficiales en los grados de Coronel a General, tenían un porcentaje asignado en relación con el cuarenta por ciento (40%) por **todo concepto igual a la que en todo tiempo devengaba** un Ministro del Despacho Ejecutivo; el porcentaje asignado en el Decreto 335 de 1992, como sueldo básico para cada grado era el siguiente:

“Artículo 2º Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante percibirán una asignación mensual por todo concepto igual a la que en todo tiempo devenguen los Ministros del Despacho Ejecutivo, los Mayores Generales y Vicealmirantes percibirán el noventa por ciento (90%); los Brigadieres Generales y Contraalmirantes el ochenta y cinco por ciento (85%) y los Coroneles y Capitanes de Navío el setenta por ciento (70%) de dicha asignación, distribuidas por cada grado así: el cuarenta por ciento (40%) como sueldo básico y el sesenta por ciento (60%) como primas.”

**QUINTO:** Así mismo, en desarrollo de la Ley 4 de 1992, mediante el Decreto 107 de 1996, el Gobierno Nacional en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fijase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General.”

**SEXTO:** En la misma norma citada en el numeral anterior, se indicó lo siguiente:

“**Artículo 2o.** Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.”

**SÉPTIMO:** Adicionalmente en el citado Decreto 107 de 1996, en el artículo 35 se prevé la culminación de la Escala Gradual Porcentual dispuesta en la Ley 4 de 1992 en su artículo 13, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 35. El Gobierno Nacional, previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal - Confis- incluirá en la vigencia fiscal de 1997 la suma de cincuenta y dos mil millones de pesos (\$52.000.000.000), para incremento salarial adicional en la citada vigencia al personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes con menos de cinco (5) años de servicio de la Fuerza Pública, para lo cual se efectuaría el ajuste pertinente en la escala gradual porcentual fijada en el artículo 1o. de este Decreto. La revisión de esta escala se hará dando prioridad a los literales h e i del artículo 2o. de la Ley 4a. de 1992.

**OCTAVO:** El Decreto 122 de 1997, con el que se fijó la Escala Salarial para el año de 1997, presenta modificación en la Escala producto de la partida presupuestal adicional efectuada para culminar la Nivelación de conformidad a lo indicado en el artículo 35 del Decreto 107 de 1996.

**NOVENO:** El Decreto 1758 de 1997, Creó para los empleados públicos del orden nacional, entre ellos a los Ministros del Despacho, una Bonificación por compensación, con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios, auxilio de cesantía, pensiones de vejez; invalidez y sobrevivientes.

De igual manera, mediante el DECRETO 2072 DE 1997 (agosto 21) se establece para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, para los Oficiales, Suboficiales, Agentes y personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía a que se refiere el Decreto 122 de 1997, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, la cual constituirá factor salarial para efectos de determinar las primas de navidad, vacaciones y servicios; auxilio de cesantía, asignación de retiro, pensiones de jubilación vejez, invalidez y sobrevivientes. La cual debía liquidarse como lo indica el artículo 2º del decreto referido así:

“**Artículo 2º.** La Bonificación por Compensación que se crea en el artículo anterior, se liquidará de la siguiente manera:

para quienes ocupen empleos cuya asignación básica y gastos de representación a 1996 equivalgan en salarios mínimos de ese año a:	Bonificación por compensación
Menos de dos salarios mínimos	Diferencia entre el valor resultante de aplicar el 20% a las asignaciones básicas y demás haberes mensuales de 1996 y

	el aumento efectuado del 18%, 18.76% o del 18.8%, según cada caso individual, para los mismos conceptos en 1997.
Entre dos y hasta cuatro salarios mínimos	Diferencia entre el valor resultante de aplicar el 18% a las asignaciones básicas y demás haberes mensuales de 1996 y el aumento efectuado del 14% o del 10%, según cada caso individual, para los mismos conceptos en 1997.
Más de cuatro y hasta ocho salarios mínimos	Diferencia entre el valor resultante de aplicar el 16% a las asignaciones básicas y demás haberes mensuales de 1996 y el aumento efectuado del 8% para los mismos conceptos en 1997.
Más de ocho salarios mínimos	Diferencia entre el valor resultante de aplicar el 14% a las asignaciones básicas y demás haberes mensuales de 1996 y el aumento efectuado del 8% para los mismos conceptos en 1997.

**Parágrafo 1.** Para el personal de la Fuerza Pública de que trata el presente artículo a quienes se les reconozca Bonificación por Compensación y sean ascendidos, se les continuará reconociendo la Bonificación por Compensación en la cuantía que venían percibiendo.

**Parágrafo 2.** Para el personal de empleados públicos de que trata el presente artículo a quienes se les reconozca Bonificación por Compensación y cambien de empleo por ascenso o concurso, se les continuará reconociendo la Bonificación por Compensación en la cuantía que venían percibiendo.”

**DECIMO:** Con los Decretos 11 de 1993 (Diario Oficial No. 40.711, de 7 de enero de 1993), 42 de 1994 (Diario Oficial No. 41.168, de 11 de enero 1994), 25 de 1995 (Diario Oficial No. 41.673 de 10 de enero de 1995), 10 de 1996 (Diario Oficial No. 42.689, de 17 de enero de 1996), 31 de 1997 (Diario Oficial No. 42.960, de 17 de enero de 1997), 40 de 1998 (Diario Oficial No. 43.212, de 10 de enero de 1998), 35 de 1999 (Diario Oficial No. 43.473, de 8 de enero de 1999), 2720 de 2000 (Diario Oficial No. 44.272, de 27 de diciembre de 2000), 2710 de 2001 (Diario Oficial No. 44.651, de 19 de diciembre de 2001), 660 de 2002 (Diario Oficial No. 44.770, de 15 de abril de 2002), 3535 de 2003 (Diario Oficial No. 45.397, de 10 de diciembre de 2003), 4150 de 2004 (Diario Oficial No. 45.761, de 13 de diciembre de 2004), se ajusta año a año, el valor consagrado como asignación básica y gastos de representación fijados a los **Ministros de Despacho** en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 872 de 1992 (Diario Oficial No. 40.461, de 2 de junio de 1992); evidenciándose la pérdida de poder adquisitivo en dichas anualidades excepto en el año 2000.

**ONCE:** El Gobierno Nacional expide los Decretos 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017, 330 de 2018, 1011 de 2019 y 304 de 2020 por los cuales se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, entre los cuales se fijan las de los **Ministros de Despacho**; evidenciándose que la pérdida de poder adquisitivo acumulado en las anualidades de los años 1993 a 2004, excepto en el año 2000, no han sido reconocidas; indicándose dicho hecho según se detalla en la Tabla 1 “Evolución de la Asignación Básica y Gastos de Representación fijada a los Ministros del Despacho”

**DOCE:** Con los Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y 328 de 2020; por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las

Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en estos en su artículo 2º se establece lo preceptuado en el Decreto 921 de junio 2 de 1992, conforme a lo indicado en los artículos 14 y 15; evidenciándose la pérdida de poder adquisitivo del sueldo básico de un General o Almirante, en las anualidades de los años 1993 a 2004, excepto en el año 2000.

**Tabla 1 “Evolución de la Asignación Básica y Gastos de Representación fijada a los Ministros del Despacho”**

REMUNERACION BASICA MENSUAL MINISTROS DEL DESPACHO						
AÑO	Sueldo Básico	G. Representacion	P. Dirección	▲%	IPC	▲
1.991	\$ 257.272	\$ 457.394				
1992	\$ 326.232	\$ 579.988		0,2680	0,2682	
1.992	\$ 648.000	\$ 1.152.000		1,5187	0,2682	1,2505
1.993	\$ 810.000	\$ 1.440.000	\$ 750.000	0,2500	0,2513	-0,0013
1.994	\$ 980.100	\$ 1.742.400	\$ 907.500	0,2100	0,2260	-0,0160
1.995	\$ 1.156.518	\$ 2.056.032	\$ 1.070.850	0,1800	0,2259	-0,0459
1.996	\$ 1.329.996	\$ 2.364.437	\$ 1.231.477	0,1500	0,1946	-0,0446
1.997	\$ 1.436.396	\$ 2.553.592	\$ 1.329.995	0,0800	0,2163	-0,1363
1.998	\$ 1.758.787	\$ 3.126.732	\$ 1.542.795	0,1551	0,1768	-0,0217
1.999	\$ 1.934.666	\$ 3.439.405	\$ 1.697.075	0,1000	0,1670	-0,0670
2.000	\$ 2.113.235	\$ 3.756.863	\$ 1.853.715	0,0923	0,0923	0,0000
2.001	\$ 2.166.066	\$ 3.850.785	\$ 1.900.058	0,0250	0,0875	-0,0625
2.002	\$ 2.267.005	\$ 4.030.231	\$ 1.988.601	0,0466	0,0765	-0,0299
2.003	\$ 2.346.350	\$ 4.171.290	\$ 2.058.202	0,0350	0,0699	-0,0349
2.004	\$ 2.440.204	\$ 4.338.142	\$ 2.140.530	0,0400	0,0649	-0,0249
2.005	\$ 2.574.416	\$ 4.576.740	\$ 2.258.259	0,0550	0,0550	0,0000
2.006	\$ 2.703.137	\$ 4.805.577	\$ 2.371.172	0,0500	0,0485	0,0015
2.007	\$ 2.824.778	\$ 5.021.828	\$ 2.477.875	0,0450	0,0448	0,0002
2.008	\$ 2.985.508	\$ 5.307.570	\$ 2.618.866	0,0569	0,0569	0,0000
2.009	\$ 3.214.497	\$ 5.714.661	\$ 2.819.733	0,0767	0,0767	0,0000
2.010	\$ 3.278.787	\$ 5.828.955	\$ 2.876.128	0,0200	0,0200	0,0000
2.011	\$ 3.382.725	\$ 6.013.733	\$ 2.967.301	0,0317	0,0317	0,0000
2.012	\$ 3.551.862	\$ 6.314.420	\$ 3.115.667	0,0500	0,0373	0,0127
2.013	\$ 3.674.047	\$ 6.531.636	\$ 3.222.846	0,0344	0,0244	0,0100
2.014	\$ 3.782.064	\$ 6.723.666	\$ 3.317.598	0,0294	0,0194	0,0100
2.015	\$ 3.958.309	\$ 7.036.989	\$ 3.472.198	0,0466	0,0366	0,0100
2.016	\$ 4.265.870	\$ 7.583.763	\$ 3.741.988	0,0777	0,0677	0,0100
2.017	\$ 4.553.817	\$ 8.095.666	\$ 3.994.573	0,0675	0,0575	0,0100
2.018	\$ 4.785.507	\$ 8.507.736	\$ 4.197.897	0,0509	0,0409	0,0100
2.019	\$ 5.000.960	\$ 8.890.584	\$ 4.386.802	0,0450	0,0318	0,0132
2.020	\$ 5.257.010	\$ 9.345.782	\$ 4.611.406	0,0512	0,0380	0,0132

Año El correspondiente al periodo de cada anualidad

Decreto El promulgado por el Gobierno Nacional donde se fijan las Escalas salariales correspondientes para cada año.

Asignación Básico La fijada como Asignación Básica por el Gobierno Nacional a los Ministros del Despacho según los decretos promulgados en cada año.

Gastos de Rep Los fijados como Gastos de Representación por el Gobierno Nacional a los Ministros del Despacho según los decretos promulgados en cada año.

▲% Variación o aumento Decretado por el Gobierno Nacional.

IPC Correspondiente a la variación de la inflación causada del año inmediatamente anterior.

▲ Variación o diferencia entre lo decretado por el Gobierno Nacional y la inflación causada del año inmediatamente anterior.

**TRECE:** Mediante la sentencia C-931 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), expediente D-5125 la Corte Constitucional, ordenó al Gobierno

Nacional y al Congreso de la República, realizar el pago de los reajustes salariales de todos los servidores públicos cobijados por la ley de presupuesto general de la Nación, antes de que expire la vigencia fiscal del año 2004; adicionalmente ordeno que en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, al final del cuatrienio correspondiente a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, **debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos**, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la citada Sentencia.

**CATORCE:** Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2010-2014, se indicó por parte del legislativo mediante la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 271 (Diario Oficial 48.102 de junio 16 de 2011), lo siguiente:

“ARTÍCULO 271. A través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público, se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver la litigiosidad en torno a los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, al ajuste por IPC y a otras reclamaciones de personal activo y la reserva de las fuerzas militares y la policía.”

Asunto que no fue tenido en cuenta por las autoridades designadas, y que a la fecha ha venido resolviéndose por vía judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

**QUINCE:** El pasado 05-04-2018 la señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, fue retirada del servicio activo en el grado de Teniente Coronel.

**DIECISÉIS:** Con fecha 05-02-2018 se establece la Hoja de Servicios No. 51851739, y en la misma se reconocen los emolumentos salariales que a la fecha le venía reconociendo la Entidad Policía Nacional a la citada señora.

**DIECISIETE:** De conformidad a la citada hoja de servicios le fue reconocida asignación de retiro, la cual es cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”.

**DIECIOCHO:** A la fecha mediante el Decreto 304 y 328 de 2020, no se evidencia la actualización plena ordenada por la Corte Constitucional según lo indicado en el numeral TRECE del presente acápite.

**DIECINUEVE:** El 29 de diciembre de 2020, se solicitó a la Policía Nacional, se efectuase la reliquidación, reconocimiento y cancelación de la diferencia entre la asignación mensual, salarios y prestaciones sociales pagadas desde el primero de enero de 2004 hasta la fecha del retiro de la Entidad, y las que realmente corresponden por ajustes de la actualización plena conforme a la inflación causada y acumulada entre los años 1992 a 2004.

**VEINTE:** El 29 de diciembre de 2020, se solicitó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se efectuase la reliquidación, reconocimiento y cancelación de la diferencia entre la asignación mensual de retiro pagada desde la fecha en que esta fue reconocida, y las que realmente corresponden por ajustes de la actualización plena conforme a la inflación causada y acumulada entre los años 1992 a 2004.

**VEINTIUNO:** La Policía Nacional mediante el oficio No. **S-2021-006409/ANOPA-GRULI-1.10 del 16 FEB 2021**, niega lo solicitado.

Contra el mencionado acto administrativo no se interpuso ningún recurso, en atención a que en el mismo oficio se señaló la improcedencia de estos, quedando debidamente en firme y ejecutoriado, como también agotada la vía gubernativa.

**VEINTIDÓS:** La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante el oficio No. **\*627300\***, de fecha **2021-01-28**, niega lo solicitado.

Contra el mencionado acto administrativo no se interpuso ningún recurso, en atención a que en el mismo oficio se señaló la improcedencia de estos, quedando debidamente en firme y ejecutoriado, como también agotada la vía gubernativa.

## **II. PRETENSIONES Y JURAMENTO**

Con fundamento en lo expuesto y manifestando, bajo la gravedad del juramento, que mi poderdante no ha presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos, muy comedidamente solicito, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte convocante, citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a **La Nación - Policía Nacional, La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y/o quien haga sus veces**, para obtener:

**PRIMERA:** La **NULIDAD** del Acto Administrativo contenido en el **Oficio No. S-2021-006409/ANOPA-GRULI-1.10 del 16 FEB 2021**, por medio del cual **la Policía Nacional**, negó al actor la reliquidación (reajuste) de la asignación mensual (haber mensuales), Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales, en los meses de enero a diciembre del año 2004, establecidos según el Decreto 4150 y 4158 de 2004; igualmente se negó el reajuste a la asignación mensual (Salario) pagada por la entidad a partir del mes de enero del año 2005 y hasta la fecha de su retiro de la Institución; no teniendo en cuenta en dicha actuación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con base en la inflación causada y acumulada en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de la anterior declaración y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ordene reliquidar, reajustar y pagar el incremento equivalente al **2.49%**, resultado de la diferencia entre la asignación mensual (Salario) pagada por la entidad en los meses de enero a diciembre del año 2004, según lo establecido en los Decretos 4150 y 4158 de 2004, y la que realmente corresponde por ajustes de actualización conforme a la inflación causada del año 2003 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en las normas que regulan la materia, factores computables como base de liquidación en la asignación mensual y demás prestaciones sociales.

**TERCERO:** Igualmente, se ordene reliquidar, reajustar y pagar el incremento equivalente al **52.2543%**, resultado de la diferencia entre la asignación mensual (Salario) pagada por la entidad a partir del mes de enero del año 2005 y hasta la fecha de retiro de la Institución del actor, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde por ajustes de actualización plena conforme a la inflación acumulada y causada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en las normas que regulan la materia, factores computables como base de liquidación en la asignación mensual y demás prestaciones sociales.

**CUARTO:** El reajuste e incremento resultado de los salarios y prestaciones sociales, deberá liquidarse y reflejarse año por año, desde el año de 2004 con los nuevos valores tomándose como referencia la diferencia indicada en los numerales anteriores; además, deberán aplicarse los ajustes posteriores a partir del año 2005 teniendo en cuenta, entre la inflación causada sobre la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante del año inmediatamente anterior y/o lo decretado por el Gobierno Nacional, el más favorable para mi prohijado.

**QUINTO:** Solicito, una vez se realice el reconocimiento del incremento resultado de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad **Policía Nacional**, se hagan las correcciones, adiciones o modificaciones necesarias en la correspondiente Hoja de Servicios, donde se evidencie el incremento por el ajuste real de la actualización plena de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico y por consiguiente el salario de mi poderdante.

**SEXTO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordene, además, el reconocimiento, liquidación y pago del incremento resultado de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad **Policía Nacional**; y que corresponden, a los haberes mensuales, Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales unitarias, que le fueron reconocidas a mi poderdante en su vida laboral, sin realizarse en dichos emolumentos la plena actualización al momento de la terminación laboral que desempeñaba mi poderdante como miembro activo de la **Policía Nacional**.

**SÉPTIMO:** Adicionalmente, se haga el trámite ante la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** de dicho reconocimiento, con todas las implicaciones que en materia de seguridad social ello conlleva; lo anterior con la finalidad de que dicha corrección o modificación en la Hoja de Servicios, sea reconocida, liquidada y pagada en la correspondiente Asignación de Retiro de mi poderdante desde la fecha en que esta le fue reconocida por parte de dicha entidad **"CASUR"**.

**OCTAVA:** Se declare la **NULIDAD** del Acto Administrativo contenido en el **Oficio No. \*627300\***, de fecha **2021-01-28**, por medio del cual **la Caja de Sueldos de Retiro de**

la **Policía Nacional "CASUR"** niega la reliquidación (reajuste) de la asignación de retiro; no teniendo en cuenta en dicha actuación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con base en la inflación causada y acumulada en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

**NOVENO:** Que, como consecuencia de la anterior declaración y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, se ordene reliquidar, reajustar y pagar el incremento equivalente al **52.2543%**, resultado de la diferencia entre la asignación mensual de retiro pagada por la entidad, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde por ajustes de actualización plena conforme a la inflación acumulada y causada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en las normas que regulan la materia, factores computables como base de liquidación en la asignación mensual y demás prestaciones sociales.

**DECIMA:** Que se establezca y declare la pérdida de poder adquisitivo del valor consagrado como asignación básica y gastos de representación, fijados a los **Ministros de Despacho** en el parágrafo del artículo 2º del Decreto 872 de 1992 (Diario Oficial No. 40.461, de 2 de junio de 1992), pérdida efectuada en las anualidades de los años 1993 a 2004 (excepto en el año 2000), ello, consecuencia del ajuste año a año, por parte del Gobierno Nacional, y la que realmente corresponde por ajustes de la inflación causada del año inmediatamente anterior, en las escalas de asignación básica de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, entre los cuales se fijan la de los **Ministros de Despacho**, con la expedición de los Decretos 11 de 1993 (Diario Oficial No. 40.711, de 7 de enero de 1993), 42 de 1994 (Diario Oficial No. 41.168, de 11 de enero 1994), 25 de 1995 (Diario Oficial No. 41.673 de 10 de enero de 1995), 10 de 1996 (Diario Oficial No. 42.689, de 17 de enero de 1996), 31 de 1997 (Diario Oficial No. 42.960, de 17 de enero de 1997), 40 de 1998 (Diario Oficial No. 43.212, de 10 de enero de 1998), 35 de 1999 (Diario Oficial No. 43.473, de 8 de enero de 1999), 2720 de 2000 (Diario Oficial No. 44.272, de 27 de diciembre de 2000), 2710 de 2001 (Diario Oficial No. 44.651, de 19 de diciembre de 2001), 660 de 2002 (Diario Oficial No. 44.770, de 15 de abril de 2002), 3535 de 2003 (Diario Oficial No. 45.397, de 10 de diciembre de 2003), 4150 de 2004 (Diario Oficial No. 45.761, de 13 de diciembre de 2004), 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017, 330 de 2018, 1011 de 2019 y 304 de 2020. Con lo que se causó una serie de daños y perjuicios a mi prohijado.

**ONCE:** Que declare la pérdida de poder adquisitivo del valor consagrado como sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, como consecuencia de la aplicación de la asignación básica y gastos de representación fijados a los **Ministros de Despacho**, en la liquidación de que tratan los artículos 14 y 15 del Decreto 921 de junio 2 de 1992, y del artículo 2º de los

Decretos 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y 318 de 2020; ello, en razón a lo establecido según en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, que fijó una escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública, en la cual, los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere dicha escala gradual porcentual, corresponden al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General; lo que conllevó una pérdida efectuada en las anualidades de los años 1993 a 2004 (excepto en el año 2000), ello, como consecuencia de la forma como el Gobierno Nacional ajusta año a año las escalas de asignación básica de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, entre los cuales se fijan la de los **Ministros de Despacho**, evidenciándose la pérdida de poder adquisitivo del sueldo básico de un General o Almirante, en las anualidades de los años 1993 a 2004 (excepto en el año 2000). Con lo que se causó una serie de daños y perjuicios a mi prohijado.

**DOCE:** Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se les declare patrimonial y solidariamente a **La Nación – Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR” y/o quien haga sus veces**, se encuentran obligadas a reparar los daños y perjuicios que le causó a mi poderdante y su núcleo familiar, en los términos en que se formularán las respectivas pretensiones respecto de mi poderdante.

**TRECE:** Que a título de indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, reconocer los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y en consecuencia, sírvanse los convocados pagar solidariamente, y a favor de mi poderdante sobre las sumas retenidas por los convocados, desde el primero (1º) de enero de 2004 y hasta la fecha de lo peticionado, LOS INTERESES LEGALES, conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil; daño que no es mera expectativa, sino que es un daño real, por la certeza de la retención, reconocimiento y falta de pago hecha por la accionada. Adicionalmente, sírvanse los convocados pagar solidariamente, y a favor de mi poderdante sobre las sumas retenidas, desde la fecha de lo peticionado y hasta la fecha que ponga fin a este proceso, LOS INTERESES MORATORIOS, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CATORCE:** Que a título de indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, reconocer los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y en consecuencia, sírvase la **Policía Nacional** pagar a favor de mi poderdante, la SANCIÓN MORATORIA, de que trata la Ley 244 de 1995 y el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por el pago injustificado y desactualizado de las cesantías definitivas de mi prohijado; liquidada desde el momento del retiro o finalización del vínculo laboral y hasta la fecha de la providencia que ponga fin a este proceso.

**QUINCE:** Que a título de indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, reconocer los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y en consecuencia, sírvanse los convocados pagar solidariamente, y a favor de mi poderdante, la cuantía equivalente a los gastos de la presente actuación

prejudicial, así como los honorarios profesionales que se causen por la defensa de los derechos acá indilgados, quebrantamiento realizado por los convocados; daño que no es mera expectativa, sino que es un daño real, por la certeza de la negación hecha por los convocados y ante la imposibilidad del demandante de acudir directamente ante la Justicia para reclamar su derecho, lo que lo obligo a contratar los servicios jurídicos profesionales con la finalidad de que le fuese reconocido, pagado y con ello solucionar la problemática salarial, prestacional y de asignaciones de retiro o pensiones que viene afrontando.

**DIECISEIS:** Que a título de indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, los perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral y/o daño a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, en consecuencia, sírvanse los convocados pagar solidariamente, a favor de mi poderdante y a cada uno de los integrantes de su núcleo familiar, la cuantía equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales (100 S.M.L.M.V.) a cada uno; como consecuencia de la retención injustificada y arbitraria de sus salarios, prestaciones sociales, asignación de retiro o pensión, desde el 1º de enero de 2004, lo que se ve reflejado en una pérdida de oportunidad de mejores condiciones de vida para todo el núcleo familiar de mi poderdante, lo que además ha causado aflicción, frustración y congoja del perjuicio que ha sufrido; al evidenciar como meras ilusiones o promesas incumplidas la política económica y social que tenía como finalidad solucionar la problemática salarial, prestacional y de asignaciones de retiro o pensiones que vienen afrontando los miembros de la Fuerza Pública; aunado al incumplimiento de la sentencia C-931 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), expediente D-5125 donde la Corte Constitucional, ordenó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, realizar el pago de los reajustes salariales de todos los servidores públicos cobijados por la ley de presupuesto general de la Nación, antes de que expirara la vigencia fiscal del año 2004; adicionalmente ordeno que en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, al final del cuatrienio correspondiente a la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo, **debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos**, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la citada Sentencia.

**DIECISIETE:** Que, también como consecuencia de las anteriores declaraciones, se declare que las entidades convocadas se encuentran obligadas a pagar las costas y agencias en derecho que se causen por razón del presente proceso.

### **III. ESTIMACIÓN RAZONADA**

Teniendo en cuenta el grado de **Teniente Coronel** del convocante, cuyo sueldo básico corresponde al porcentaje de **52.3616%**, respecto a la asignación básica (sueldo básico) del grado de General; la estimación razonada de la cuantía se calcula de acuerdo a dicho porcentaje respecto a los salarios y demás haberes mensuales: y respecto a las Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales unitarias, al igual que a la asignación de retiro, el porcentaje del 95% que sobre el mismo corresponde, según el tiempo de servicio en los factores de liquidación (Sueldo Básico, Gastos de Representación, Prima de Actividad, Prima de Antigüedad, Prima

de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, Subsidio Familiar, 1/12 parte de la Prima de Navidad) y está representada en las siguientes sumas de dinero y montos porcentuales del total de las partidas reconocidas a la señora **Teniente Coronel ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** así:

**A. RESPECTO DE LAS CESANTÍAS DEFINITIVAS E INDEMNIZACIONES**

CESANTIAS	2018
Sueldo Basico	\$ 3.132.273
Prima Actividad 22.5% 49.5%	\$ 1.174.602
Prima Antigüedad 10% - 35%	\$ 532.486
Subsidio Familiar 30% - 47%	\$ 939.682
Prima Navidad 1/12	\$ 481.587
Cesantias Canceladas	\$ 6.260.631
Cesantias Actualizadas	\$ 9.532.079
<b>Saldo Cesantias Adeudadas</b>	<b>\$ 71.971.872</b>

En el presente no se liquida lo adeudado por concepto de indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones, en razón a que la entidad accionada Policía Nacional no suministro la información referente a dicho factor prestacional.

**B. RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO**

Liquidada entre el 01-06-2018 al 31-05-2021.

ASIGNACION DE RETIRO	2018	2019	2020	2021
Sueldo Basico	\$ 3.132.273	\$ 3.273.226	\$ 3.440.815	\$ 3.440.815
Prima Actividad 22.5% 49.5%	\$ 1.550.475	\$ 1.620.247	\$ 1.703.203	\$ 1.703.203
Prima Antigüedad 10% - 35%	\$ 532.486	\$ 556.448	\$ 584.939	\$ 584.939
Subsidio Familiar 30% - 47%	\$ 939.682	\$ 981.968	\$ 1.032.245	\$ 1.032.245
Prima Navidad 1/12	\$ 512.910	\$ 535.991	\$ 563.433	\$ 563.433
Total factores Asignación de Retiro	\$ 6.667.826	\$ 6.967.880	\$ 7.324.635	\$ 7.324.635
% Asignación de Retiro	78%	78%	78%	78%
Asignacion de Retiro Pagada	\$ 5.200.904	\$ 5.434.946	\$ 5.713.215	\$ 5.713.215
Asignacion de Retiro Actualizada	\$ 7.918.601	\$ 8.274.939	\$ 8.698.616	\$ 8.698.616
Asignación de Retiro Adeudada	\$ 2.717.696	\$ 2.839.993	\$ 2.985.401	\$ 2.985.401
Total Adeudado Año	\$ 36.226.890	\$ 37.857.108	\$ 41.795.609	\$ 14.927.003
<b>TOTAL ASIGNACION ADEUDADA</b>			<b>\$ 130.806.611</b>	

**C. RESPECTO DE LOS HABERES MENSUALES, VIÁTICOS Y PRIMA DE INSTALACIÓN; HABERES MENSUALES - VIÁTICOS Y PRIMA DE ALOJAMIENTO EN EL EXTERIOR.**

De conformidad a los soportes de la entidad será liquidada entre el 01-01-2004 al 05-04-2018, época de desempeño laboral en actividad de mi prohijado.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**1.- Constitucionales:** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 48, 53, 217, 218, 220 y 230

**2.- Legales:** Ley 4 de 1992;

Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990

Decretos 335 y 921 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017, 324 de 2018, 1002 de 2019 y 328 de 2020; por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en estos en su artículo 2º se establece lo preceptuado en el Decreto 921 de junio 2 de 1992, conforme a lo indicado en los artículos 14 y 15; evidenciándose la pérdida de poder adquisitivo del sueldo básico de un General o Almirante, en las anualidades de los años 1993 a 2004, excepto en el año 2000.

Los Decretos 100 de 1991, 334 y 872 de 1992, 11 de 1993, 42 de 1994, 25 de 1995, 10 de 1996, 31 de 1997, 40 de 1998, 35 de 1999, 2720 de 2000, 2710 de 2001, 660 de 2002, 3535 de 2003, 4150 de 2004, 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017, 330 de 2018, 1011 de 2019 y 304 de 2020 por los cuales se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva.

### 3.- Jurisprudenciales:

- Sentencia C-1433 de 2000, M. Ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL
- Sentencia de 2011 Consejo de Estado Radicación número; 11001-03-25-000-2005-00244-01 (10067-05) C. PONENTE DR. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA
- Sentencia C-432 de 2004 M. Ponente Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.
- Sentencia C-461 de 1995 M. Ponente Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
- Sentencia C-931 de 2004 M. Ponente Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

## V. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido para actuar. (Folio 15 y 16).
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del convocante. (Folio 17)
3. Fotocopia de la Hoja de servicios No. 51851739 y resolución No. 2401 del 25-04-2018, por medio del cual se le reconocen los emolumentos salariales y el derecho a la asignación de retiro a mi poderdante. (Folios 18 al 20).
4. Copia autentica de la Reclamación administrativa presentada a la POLICÍA NACIONAL (Folios 21 al 27).
5. Copia autentica de la Reclamación administrativa presentada a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO de la POLICÍA NACIONAL (Folios 28 al 34)
6. Original del Oficio No. **S-2021-006409/ANOPA-GRULI-1.10 del 16 FEB 2021**, de la Policía Nacional y del Oficio No. **\*627300\* de fecha 2021-01-28**, de la Caja de

Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", por medio del cual se le niega el derecho reclamado. (Folios 35 al 38).

7. Certificado de existencia y representación legal de **SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS** con Matricula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 901080000-0 (Folio 39 y 43).
8. Certificación de envío de la presente conciliación a LA POLICÍA NACIONAL, [segen.conciliacion@policia.gov.co](mailto:segen.conciliacion@policia.gov.co); [debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:debol.notificacion@policia.gov.co); a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co); a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. [conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co) (Folio 44).

## VI. NOTIFICACIONES

A la Policía Nacional de Colombia, Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.,  
[segen.conciliacion@policia.gov.co](mailto:segen.conciliacion@policia.gov.co); [debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:debol.notificacion@policia.gov.co)

A la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Carrera 7 No. 12B 58 Bogotá D.C., [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

A la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, Carrera 7 No. 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C., [conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:conciliacionesnacionales@defensajuridica.gov.co)

Al suscrito, Carrera 27 A Bis No. 61C-50, Bogotá D.C, [juridicasjireh@hotmail.com](mailto:juridicasjireh@hotmail.com);  
[jarciniegasrojas@hotmail.com](mailto:jarciniegasrojas@hotmail.com)

Atentamente,



**JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**

C.C. No. 93.126.025 del Espinal Tolima

T.P. No. 323.375 del C.S.J.

Señores

PROCURADURÍA DELEGADA JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA  
(REPARTO)

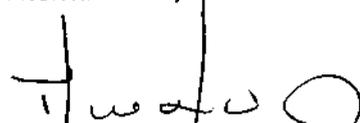
Referencia : Poder Especial

**ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito manifiesto a usted, señor Procurador, que otorgo **PODER ESPECIAL** a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS N.I.T. 901080000-0**, con representación legal del señor, **JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.126.025** del Espinal Tolima, para que, en mi nombre y representación solicite y lleve a término la **conciliación del caso** con el objeto de agotar el **requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 42A de la Ley 270 de 1996 adicionado por la Ley 1285 de 2009, y del numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en la misma solicite la nulidad de los Actos Administrativos, **Oficio No. S-2021-006409/ANOPA-GRULI-1.10 del 16 feb 2021**, por medio del cual la **Policía Nacional**, niega la reliquidación (reajuste) de la asignación mensual (haber mesuales), Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales, y del **Oficio No. \*627300\***, de fecha **2021-01-28**, por medio del cual la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** niega la reliquidación (reajuste) de la asignación de retiro; no teniendo en cuenta en dicha actuación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la **ESCALA GRADUAL PORCENTUAL**, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, acordar, liquidar la condena en extracto, ejecutar, tutelar, sustituir el presente poder y reasumirlo y en general para interponer toda clase de recursos y cumplir cuanta actuación considere necesaria y conveniente para la mejor defensa de mis intereses, y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del código General del Proceso.

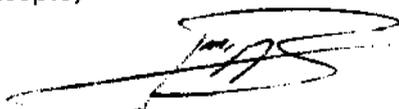
Sírvase por lo tanto reconocerle la personería del caso.

Atentamente,



**ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**  
C.C. No. 51.851.739 de Bogotá D.C.

Acepto,



**JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**  
C.C. No. 93.126.025 del Espinal Tolima  
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1114975

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintitres (23) de febrero de dos mil veintinueve (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51851739 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**NOTARIA**

----- Firma autógrafa -----

v3m3yq9r7lrn  
23/02/2021 10:25:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER-ESPECIAL signado por el compareciente.

*Rosa Herlinda Diaz Garcia*

**CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY**  
 Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: v3m3yq9r7lrn

República de Colombia  
 Departamento del Valle  
 Santiago de Cali  
 Notaría Veintiuna

*Claudia Lorena Cardona Echeverry*  
 Notaria Encargada



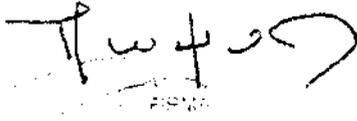
**SANTIAGO DE CALI**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.851.739**  
**DIAZ GARCIA**

APELLIDO  
**ROSA HERLINDA**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-DIC-1966**  
**JENESANO**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.65**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G S RH      SEXO

**25-ABR-1985 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00170297-F-0051851739-20090818

0015051291A 2

1280105775

Página: 1 de 1  
 601100071750  
 24 de Febrero de 2016  
 93338571750

FORMATO HOJA DE SERVICIO

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



POLICIA NACIONAL

HOJA DE SERVICIO No 51851739

CIUDAD BOGOTA	FECHA 5 DE FEBRERO DE 2016	LIBRO 06	FOLIO 264
------------------	-------------------------------	-------------	--------------

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO TC	APELLIDOS Y NOMBRES DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA	GEOLUA DE CIUDADANIA 51851739
FECHA NACIMIENTO 21 DE DICIEMBRE DE 1966	ESTADO CIVIL CASADO (A)	DISM. CAPACIDAD LABORAL
DIRECCION ACTUAL CRA 20 # 166-70 C-85 B/ MARANTA	CIUDAD BOGOTA D.C. - COLOMBIA	TELEFONO 3213604574 8015438

II. DATOS DEL RETIRADO

ULTIMA UNIDAD LABORAL AREA SANIDAD BOLIVAR - DISAN	CAUSAL DEL RETIRO LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
DISPOSICION DEL RETIRO RESOLUCION 8273	FECHA DEL RETIRO 05 Ene 2016
	16 Dic 2017

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE GARCIA DE DIAZ MARIA TERESA	NOMBRE DEL PADRE
CONYUGE MURILLO HOYOS JORGE IVAN	
NOMBRES (S) NIÑO (S)	FECHA NACIMIENTO

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	DEG 1001 1093			NOVEDAD	DISPOSICION	F. INICIO	F. TERMINO	TIEMPO DECRETO 1212 DE 1990 ARTICULO			
				TOTAL	A	M					D	A	M	
CADETE Y ALFEREZ	R 004494	05 Sep 1986	03 Jul 1988	15 May 1997	0	10	12	CADETE Y ALFEREZ	004494	03 Jul 1986	16 May 1997	0	10	12
OFICIAL	R 5754	15 May 1997	16 May 1997	05 Ene 2016	20	7	19	OFICIAL	5754	16 May 1997	05 Ene 2016	20	7	19
ALTA TRES MESES	R 9273	19 Dic 2017	05 Ene 2018	05 Abr 2018	0	03	0	ALTA TRES MESES	9273	05 Ene 2018	05 Abr 2018	0	03	0
DIFERENCIA AÑO LABORAL DECRETO 1212 DE JUN 1990					0	3	24							
TOTAL				VEINTIDOS AÑOS CERO MESES VEINTICINCO DIAS	22	0	25	VEINTIDOS AÑOS CERO MESES VEINTE DIAS				22	0	0

V. FACTORES SALARIALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,980,563.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	506,695.71
PRIMA PARA OFICIALES DEL CUERPO	40	1,162,225.20
ADMINIST		
SUBSIDIO FAMILIAR	30	894,168.90
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	1,475,378.69
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	8	54,035.00
TOTAL SALARIALES \$		7,063,066.50

VI. FACTORES PRESTACIONALES

DESCRIPCION	PORCENTAJE	VALOR
SUELDO BASICO	0	2,980,563.00
PRIMA DE NAVIDAD	0	517,408.13
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	506,695.71
SUBSIDIO FAMILIAR	30	894,168.90
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.5	1,117,711.13
TOTAL PRESTACIONALES \$		6,016,546.87

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLE

Descripción	Código de Descuento	Fecha Inicio	Fecha Termino	Valor Total
CAUSACION CESANTIAS FORPO		01 JAN 1988		473,567.06
CAUSACION CESANTIAS CAVIM		01 JAN 2004		7,884,549.37
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 1999		31 DEC 1999		1,190,515.44
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2005		31 DEC 2005		1,915,900.54
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006		31 MAR 2008		533,601.57
CAUSACION CESANTIAS CAVIM - 2006 AL 2008		31 DEC 2008		9,191,558.00
PARCIAL (CAVIM)		18 MAR 2011		26,877,174.87
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)		20 JUN 2013		15,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)		25 FEB 2015		10,000,000.00
CESANTIAS PARCIALES (ANTICIPOS)		03 JUN 2016		15,000,000.00

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

Tipos Descuento	Sumado	Porcentaje
DESCUENTOS EN PROCESO	Código de Descuento	Valor

NOTA: APARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04 EL TIEMPO SE COMPUTA DE 385 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 380 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES // SF 30 % // REVISADA LA HISTORIA LABORAL NO SE ENCONTRO SOLICITUD DEL FUNCIONARIO PARA INSERTAR EL NOMBRE DEL PADRE COMO BENEFICIARIO EN LA BASE DE DATOS. // REVISADO EL SISTEMA DE PRIMAS Y SUBSIDIOS SOLO LE FIGURA RECONOCIMIENTO POR SU CONYUGE MURILLO HOYOS JORGE IVAN //

*[Signature]*  
 U HUGO GIOVANNI PEREZ RIANO  
 Responsable Hoja de Servicio

*[Signature]*  
 MG CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ  
 Director de Talento Humano (E)

GR JORGE HERNANDO NIETO ROJAS  
 Director General Policía Nacional de Colombia

No. CUENTA: 012800552485 ENTIDAD: COLOMBIA

PT. YEIM BRENDA BARRAHONA SALGUERO  
 23/02/2016

ELABORÓ: U. HUGO GIOVANNI PEREZ RIANO REVISÓ: TC. OLESKAYEN ENRIQUE FLOREZ RINCON APROBÓ: MG. JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO

CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 Radicado: R-01500-201604763-CASUR IdControl: 302195 Fecha: 15-febrero-2016  
 09:15:39  
 De: CC.51851739 ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA  
 Oficio: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO Folios: 3  
 Destino: ASIGNACIONES

a

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 1 de 2)

## RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 78%, a la Señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, con c.c. No. 51851739

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS  
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

## CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 05/02/2018, expidió la hoja de servicios No. 51851739, registrada en el libro No. 06, a folio No. 161, radicada en esta Entidad bajo el No 201804783 ID Control 302196 del 15-02-2018, en la que certifican que la señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 22 años 0 meses 20 días, quedando desvinculada del servicio activo a partir del 05/04/2018.

Que con ID N° 311106 del 15-03-2018, se devolvió al grupo de hojas de servicio de la Policía Nacional, la hoja de servicios perteneciente a la Señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA, por cuanto no venía reflejada la partida de academia superior.

Que con oficio N° S-2018-022327/DITAH-APROP-1.10 de fecha 23-04-2018 radicado en esta Entidad bajo el ID N° 319173, la Policía Nacional informa lo siguiente: "(...) no se incluyó la partida de academia superior, por cuanto el reconocimiento y pago de esta prestación social obedece a que en el servicio activo la referida ex policial no modificó su escalafón como oficial profesional del cuerpo administrativo a la categoría del cuerpo profesional, requisito Sine qua non para acceder al derecho en mención(...)"

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1212 de 1990, 1791 de 2000, 4433 de 2004 y 1157 de 2014, establece en el artículo 1: "Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de **Oficiales**, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo **después de quince (15) años de servicio**, por **llamamiento a calificar servicios**, por disminución de la capacidad siccófica, por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, según corresponda, y los que se retiren a solicitud propia, o sean separados en forma absoluta, con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la, fecha en que se terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro", (subrayado y negrilla fuera de texto), por lo anterior es procedente reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 78% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, incluido un 30% por concepto de subsidio familiar, partida que no sufrirá variación salvo las excepciones de ley, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

RESUELVE:



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL



(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 78%, a la señora TC(r) DIAZ GARCIA ROSA HERLINDA con cc. No. 51851739.

computables, efectiva a partir del 05/04/2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

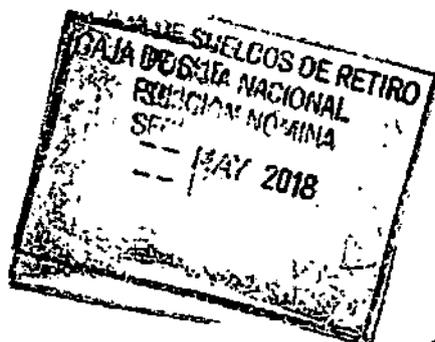
**ARTICULO TERCERO.** Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 694 del 2018.

**ARTICULO CUARTO.** Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en Bogotá, D.C.

Brigadier General (r) JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON  
Director General



Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: YINETH ALEJANDRA CASTELLANOS

Revisó: GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO  
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: JOSÉ ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Bogotá, 28 de diciembre de 2020

Señor:

**REPRESENTANTE LEGAL**

**POLICIA NACIONAL o QUIEN HAGA SUS VECES.**

**Carrera 59 No. 26-21 CAN**

**Bogotá**

**REFERENCIA:** **Derecho de Petición.** Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y ss. de la Ley 1437 y 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ASUNTO:** RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD, EN LOS HABERES MENSUALES, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES.

**SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS** con Matricula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y N.I.T. 901080000-0, representada legalmente por JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía 93.126.025 de Espinal Tolima, sociedad que actúa de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la Señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **51.851.739 de Bogotá D.C.**, y de conformidad con el poder especial que me confirió en debida forma, el cual anexo a la presente, respetuosamente me permito dirigirme a usted con el objeto de solicitar ante su Despacho la reliquidación (reajuste), de la asignación mensual (haber mensuales), Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales de mi poderdante; Sustento lo anterior con fundamento en lo siguiente:

## **I.- HECHOS.**

- 1.-** Mi poderdante ingresó a la **Policía Nacional**, escalonándose como **Oficial**.
- 2.-** Mediante el Decreto 107 de 1996, el Gobierno Nacional en su artículo 1º dispuso:  
"Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.  
Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General."
- 3.-** En la misma norma citada en el numeral anterior, se indicó lo siguiente:  
"Artículo 2o. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal."
- 4.-** Mediante la sentencia C-931 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), expediente D-5125 la Corte Constitucional, ordenó:

“**Segundo:** Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 2° de la Ley 848 de 2003 condicionado a que el Gobierno y el Congreso, al momento definir concretamente cuál será la limitación del derecho a mantener el poder adquisitivo real de los salarios de los servidores públicos que devengan más de dos salarios legales mínimos mensuales, aplicable en la vigencia presupuestal en curso, tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales recogidos en la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia. Es decir, la Ley de presupuesto examinada sólo puede tenerse como ajustada a la Constitución si incorpora las partidas necesarias para mantener, en los términos de esta providencia, actualizados los salarios de los servidores públicos de ingresos medio o altos.

En consecuencia, **ORDENA** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que con carácter urgente, si aun no lo ha hecho, dentro del ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias para realizar el pago de los reajustes salariales de todos los servidores públicos cobijados por la ley de presupuesto general de la Nación, antes de que expire la vigencia fiscal del año 2004. Para esos propósitos, deberán efectuarse las adiciones o traslados presupuestales necesarios, antes de que expire dicha vigencia fiscal.”

**Quinto.** Ordenar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, tengan en cuenta que al final de cuatrienio correspondiente a la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo, debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia.

5.- Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2010-2014, se indicó por parte del legislativo mediante la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 271 (Diario Oficial 48.102 de junio 16 de 2011), lo siguiente:

*“ARTÍCULO 271. A través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público, se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver la litigiosidad en torno a los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, al ajuste por IPC y a otras reclamaciones de personal activo y la reserva de las fuerzas militares y la policía.”*

Asunto que no se ha tenido en cuenta por las autoridades designadas, y que a la fecha solo se ha venido resolviendo por vía judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

6.- La señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, fue retirada del servicio activo.

7.- Se expide la Hoja de Servicios, y en la misma se reconocen los emolumentos salariales que le venía reconociendo la Institución **Policía Nacional** al citado señor.

8.- De conformidad a la citada hoja de servicios le fue reconocida asignación mensual de retiro, la cual es cancelada por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”**.

9.- De conformidad a los Decretos 872 y 921 de 1992 se establecieron respectivamente las asignaciones mensuales de los Ministros del Despacho y sueldo básico de un oficial en el grado de General, los cuales perdieron poder adquisitivo de manera permanente desde el año de 1993 al 2004 (exceptúese el año 2000), valores que repercuten sobre la Escala Gradual Porcentual, puesto que estos factores sirven para establecer el sueldo básico de todos los miembros de la Fuerza Pública, inclusive el del mismo General.

**10.-** A la fecha en los Decretos 304 y 318 de 2020, no se evidencia la actualización plena ordenada por la Corte Constitucional según lo indicado en el numeral cuarto del presente acápite, lo cual no solo repercute en la asignación mensual o salario devengados en actividad, incluyéndose las prestaciones sociales unitarias entre ellas las cesantías; sino que además dicha actualización plena también incide en la liquidación, reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro de la cual es titular mi prohijado.

## **II.- PRETENSIONES.**

Respetuosamente solicito al señor Representante Legal de la **Policía Nacional**, que previos los tramites correspondiente se ordene a favor de la señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** lo siguiente.

**1.-** Que se le re liquide, reconozca y cancele la diferencia entre la asignación mensual (Salario) pagada por la entidad en los meses de enero a diciembre del año 2004, según el Decreto de 4158 de 2004, y la que realmente corresponde por ajustes de actualización conforme a la inflación causada del año 2003 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en el Decretos **1212** de 1990 como factores computables como base de liquidación en la asignación mensual y demás prestaciones sociales.

**2.-** Que se le re liquide, reconozca y cancele la diferencia entre la asignación mensual (Salario) pagada por la entidad a partir del mes de enero del año 2005 y hasta la fecha de retiro de la Institución, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde por ajustes de actualización plena conforme a la inflación acumulada y causada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en el Decretos **1212** de 1990 como factores computables como base de liquidación en la asignación mensual y demás prestaciones sociales.

**3.-** Que se **liquide, reconozca y cancele** lo anterior a partir del primero (1º) de enero del 2004 y hasta la fecha de retiro de la Institución y/o hasta la fecha en que se haga efectivo el pago respectivo. *El reajuste e incremento resultado de los salarios y prestaciones sociales, debe liquidarse y reflejarse año por año, desde el año de 2004 con los nuevos valores tomándose como referencia la diferencia indicada en los numerales anteriores; además, de los ajustes posteriores a partir del año 2005 teniendo en cuenta, el ajuste que resulte más favorable para mi prohijado, entre la inflación causada sobre la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante del año inmediatamente anterior y/o lo decretado por el Gobierno Nacional.*

**4.-** Solicito que una vez se realice el reconocimiento de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad **Policía Nacional**, se hagan las

correcciones o modificaciones necesarias en la correspondiente Hoja de Servicios, donde se evidencie el incremento por el ajuste real de la actualización plena de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante y por consiguiente el salario de mi poderdante.

5.- Como consecuencia de lo anterior se haga el reconocimiento, liquidación y pago de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad **Policía Nacional**; y lo que corresponden, a los haberes mensuales, Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales unitarias, que le fueron reconocidas a mi poderdante en su vida laboral, sin realizarse en dichos emolumentos la plena actualización al momento de la terminación laboral que desempeñaba mi poderdante como miembro de la **Policía Nacional**.

6.- Consecuentemente, se pague a favor de mi poderdante sobre las sumas retenidas por la **Policía Nacional**, desde el primero de enero de 2004 y hasta la fecha de retiro de la institución, LOS INTERESES LEGALES, conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil; de la misma forma se pague a favor de mi poderdante sobre las sumas retenidas, desde la fecha de retiro y hasta la fecha de pago efectivo de la presente solicitud, LOS INTERESES MORATORIOS, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Se solicita se pague a favor de mi poderdante, la SANCIÓN MORATORIA, de que trata la Ley 244 de 1995 y el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, por el pago injustificado y desactualizado de las cesantías definitivas de mi prohijado; liquidada desde el momento del retiro o finalización del vínculo laboral y hasta la fecha de pago efectivo de la presente solicitud.

8.- Se solicita a la entidad **Policía Nacional** pagar las costas y agencias en derecho que genera la presente reclamación de acuerdo al contrato de prestación de servicios suscrito por mi poderdante con la Sociedad Soluciones Juridicas JIREH S.A.S., al igual que los daños materiales y morales a que haya derecho.

9.- Adicionalmente, se haga el trámite ante la **Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** de dicho reconocimiento, con todas las implicaciones que, en materia de seguridad social ello implica; con el fin de que dicha corrección o modificación en la Hoja de Servicios, sea reconocida y liquidada en la correspondiente Asignación de Retiro de mi poderdante desde la fecha en que esta le fue reconocida por parte de dicha entidad **"CASUR"**.

10.- Los valores reclamados deberán liquidarse debidamente actualizados e indexados a la fecha de su cancelación.

### III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- **Constitucionales:** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 58, 121, 150, 218, 230 y 241.

**2.- Legales:** Ley 4 de 1992; Decretos **1212** 1990, Decretos 145 de 1991, 335 y 921 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017 y 330 de 2018; *por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

*Los Decretos 100 de 1991, 334 y 872 de 1992, 11 de 1993, 42 de 1994, 25 de 1995, 10 de 1996, 31 de 1997, 40 de 1998, 35 de 1999, 2720 de 2000, 2710 de 2001, 660 de 2002, 3535 de 2003, 4150 de 2004, 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017 y 326 de 2018 por los cuales se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva.*

Ley 1450 del 16 de Junio de 2011

Código Procedimiento Administrativo, artículos 13 y ss.

**3.- Jurisprudenciales:** Corte Constitucional Sentencia C-461 de 1995, C-1433 de 2000 y C-931 de 2004 Corte Constitucional.

#### **IV.- ANEXOS.**

De conformidad con la ley 962 de 2005 y el Decreto 19 de 2012, normas que regulan la tramitación de documentos, cuando la documentación reposa en la entidad o en otra entidad del orden nacional, no se requiere que el solicitante la anexe.

1.- Poder debidamente conferido para actuar.

#### **V.- NOTIFICACIONES.**

Recibo Información en La Carrera 27 A Bis No. 61C-50 Apto 201 El Campin Bogotá.  
Cel 315 269 9493. Email: juridicasjireh@hotmail.com

Atentamente;



JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS  
C.C. No. 93.126.025 de Espinal Tolima  
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS

Anexo Poder en un (1) folio

# JIREH

SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

POLICÍA NACIONAL o QUIEN HAGA SUS VECES.

Carrera 59 No. 26-21 CAN

BOGOTÁ D.C.

REF: Poder Especial.

Rosa Herlinda Díaz García, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 51851739 de Bogotá; domiciliado en Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto al señor Representante Legal de la POLICÍA NACIONAL, que otorgo PODER ESPECIAL a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS N.I.T. 901080000-0, con representación legal del señor, JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.025 del Espinal Tolima, mayor de edad, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación la reclamación administrativa tendiente a obtener la reliquidación de la asignación mensual y en la misma se solicite el incremento dejado de reconocer y cancelar por parte de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

Como consecuencia de lo anterior, se solicite el reajuste de mi asignación o salario mensual, reconociéndose, liquidándose y pagándose con indexación las sumas de dinero dejadas de cancelar por la mencionada entidad Policía Nacional. En todo caso mi apoderado reclamará tomando como referencia el IPC anual correspondiente dejado de aplicar, o no reconocido por la entidad en mis haberes mensuales, Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales, asimismo, podrá solicitar se realicen las modificaciones o correcciones necesarias a aplicar en mi correspondiente Hoja de Servicios, y su consecuente ajuste en la asignación de retiro que actualmente tengo reconocida y viene siendo pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, recibir, desistir, acordar, liquidar la condena en extracto, ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, **gestionar la expedición de documentos** necesarios (incluidos los del numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011) ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Del Señor Representante Legal,

Atentamente,

Juan Carlos Arciniegas Rojas  
C.C. No. 51851739 de Bogotá

Acepto,

Juan Carlos Arciniegas Rojas  
JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS  
C.C. No. 93126025 de Espinal Tolima  
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



26932

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

**ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051851739 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5qeiti6gpz4r  
01/12/2020 - 11:12:51:042



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

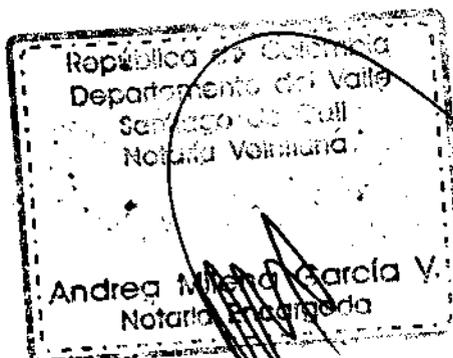


**ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ**

Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 5qeiti6gpz4r



Bogotá, 28 de diciembre de 2020

Señor:

**REPRESENTANTE LEGAL**

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" o QUIEN HAGA SUS VECES.**

**Carrera. 7 No. 12B-58 Bogotá D.C.**

**REFERENCIA:** **Derecho de Petición.** Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y ss. de la Ley 1437 y 1º de la Ley 1755 de 2015.

**ASUNTO:** RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD.

**SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS** con Matrícula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y N.I.T. 901080000-0, representada legalmente por JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía 93.126.025 de Espinal Tolima, sociedad que actúa de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, obrando en mi condición de apoderado Judicial de la Señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **51.851.739 de Bogotá D.C.**, y de conformidad con el poder especial que me confirió en debida forma, el cual anexo a la presente, respetuosamente me permito dirigirme a usted con el objeto de solicitar ante su Despacho la reliquidación (reajuste), de la asignación mensual de retiro de mi poderdante; Sustento lo anterior con fundamento en lo siguiente:

## I.- HECHOS.

**1.-** Mi poderdante ingresó a la **Policía Nacional**, escalonándose como **Oficial**.

**2.-** Mediante el Decreto 107 de 1996, el Gobierno Nacional en su artículo 1º dispuso:

**"Artículo 1º.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General."

**3.-** En la misma norma citada en el numeral anterior, se indicó lo siguiente:

**"Artículo 2o.** Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal."

**4.-** Mediante la sentencia C-931 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), expediente D-5125 la Corte Constitucional, ordenó:

“**Segundo:** Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 2° de la Ley 848 de 2003 condicionado a que el Gobierno y el Congreso, al momento definir concretamente cuál será la limitación del derecho a mantener el poder adquisitivo real de los salarios de los servidores públicos que devengan más de dos salarios legales mínimos mensuales, aplicable en la vigencia presupuestal en curso, tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales recogidos en la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia. Es decir, la Ley de presupuesto examinada sólo puede tenerse como ajustada a la Constitución si incorpora las partidas necesarias para mantener, en los términos de esta providencia, actualizados los salarios de los servidores públicos de ingresos medio o altos.

En consecuencia, **ORDENA** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que con carácter urgente, si aun no lo ha hecho, dentro del ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias para realizar el pago de los reajustes salariales de todos los servidores públicos cobijados por la ley de presupuesto general de la Nación, antes de que expire la vigencia fiscal del año 2004. Para esos propósitos, deberán efectuarse las adiciones o traslados presupuestales necesarios, antes de que expire dicha vigencia fiscal.”

**Quinto.** Ordenar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, tengan en cuenta que al final de cuatrienio correspondiente a la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo, debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia.

5.- Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2010-2014, se indicó por parte del legislativo mediante la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 271 (Diario Oficial 48.102 de junio 16 de 2011), lo siguiente:

*“ARTÍCULO 271. A través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público, se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver la litigiosidad en torno a los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, al ajuste por IPC y a otras reclamaciones de personal activo y la reserva de las fuerzas militares y la policía.”*

Asunto que no se ha tenido en cuenta por las autoridades designadas, y que a la fecha solo se ha venido resolviendo por vía judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

6.- La señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** , fue retirada del servicio activo.

7.- Se expide la Hoja de Servicios, y en la misma se reconocen los emolumentos salariales que le venía reconociendo la Institución **Policía Nacional** al citado señor.

8.- De conformidad a la citada hoja de servicios le fue reconocida asignación mensual de retiro, la cual es cancelada por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR”**.

9.- De conformidad a los Decretos 872 y 921 de 1992 se establecieron respectivamente las asignaciones mensuales de los Ministros del Despacho y sueldo básico de un oficial en el grado de General, los cuales perdieron poder adquisitivo de manera permanente desde el año de 1993 al 2004 (exceptúese el año 2000), valores que repercuten sobre la Escala Gradual Porcentual, puesto que estos

factores sirven para establecer el sueldo básico de todos los miembros de la Fuerza Pública, inclusive el del mismo General.

**10.-** A la fecha en los Decretos 304 y 318 de 2020, no se evidencia la actualización plena ordenada por la Corte Constitucional según lo indicado en el numeral cuarto del presente acápite, lo cual no solo repercute en la asignación mensual o salario devengados en actividad, incluyéndose las prestaciones sociales unitarias entre ellas las cesantías; sino que además dicha actualización plena también incide en la liquidación, reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro de la cual es titular mi prohijado.

## **II.- PRETENSIONES.**

Respetuosamente solicito al señor Representante Legal de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"**, que previos los tramites correspondiente se ordene a favor de la señora **ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** lo siguiente.

**1.-** Que se reliquide y reconozca la diferencia entre la asignación mensual de retiro pagada por la entidad a partir de la fecha en que esta fue reconocida, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde sobre la Escala Gradual Porcentual, por ajustes de actualización plena conforme a la inflación causada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en el Decretos **1212** de 1990 y/o 4433 de 2004 como factores computables como base de liquidación en la asignación mensual de retiro.

**2.-** Que se **liquide, reconozca y pague** lo anterior, incluyéndose la diferencia como factor de ajuste en la asignación de retiro, a partir del reconocimiento de esta por parte de la entidad CASUR y/o hasta la fecha en que se haga efectivo el reconocimiento y pago respectivo.

**4.-** Solicito que una vez se realice el reconocimiento de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad, se hagan las correcciones o modificaciones necesarias en la asignación mensual de retiro, donde se evidencie el incremento por el ajuste real de la actualización plena de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante y por consiguiente en la asignación mensual de retiro de mi poderdante.

**5.-** Consecuentemente, se pague a favor de mi poderdante sobre las sumas retenidas por la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"**, a partir de la fecha en que esta fue reconocida y hasta la fecha de la presente solicitud, LOS INTERESES LEGALES, conforme a lo establecido en el Art. 1617 del Código Civil; de la misma forma se pague a favor de mi poderdante sobre las sumas retenidas, a partir de la fecha presente y hasta la fecha de pago efectivo de la presente solicitud, LOS

INTERESES MORATORIOS, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**6.-** Se solicita a la entidad **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** pagar las costas y agencias en derecho que genera la presente reclamación de acuerdo a contrato de prestación de servicios suscrito por mi poderdante con la Sociedad Soluciones Juridicas JIREH S.A.S., al igual que los daños materiales y morales a que haya derecho.

**7.-** Los valores reclamados deberán liquidarse debidamente actualizados e indexados a la fecha de su cancelación.

### **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**1.- Constitucionales:** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 58, 121, 150, 218, 230 y 241.

**2.- Legales:** Ley 4 de 1992; Decretos **1212** 1990, Decretos 145 de 1991, 335 y 921 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017 y 330 de 2018; *por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

*Los Decretos 100 de 1991, 334 y 872 de 1992, 11 de 1993, 42 de 1994, 25 de 1995, 10 de 1996, 31 de 1997, 40 de 1998, 35 de 1999, 2720 de 2000, 2710 de 2001, 660 de 2002, 3535 de 2003, 4150 de 2004, 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017 y 326 de 2018 por los cuales se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva.*

Ley 1450 del 16 de Junio de 2011

Código Procedimiento Administrativo, artículos 13 y ss.

**3.- Jurisprudenciales:** Corte Constitucional Sentencia C-1433 de 2000 y C-931 de 2004. Corte Constitucional Sentencia C-461 de 1995.

### **IV.- ANEXOS.**

De conformidad con la ley 962 de 2005 y el Decreto 19 de 2012, normas que regulan la tramitación de documentos, cuando la documentación reposa en la entidad o en otra entidad del orden nacional, no se requiere que el solicitante la anexe.

1.- Poder debidamente conferido para actuar.

**V.- NOTIFICACIONES.**

Recibo Información en La Carrera 27 A Bis No. 61C-50 Apto 201 El Campin Bogotá  
D.C., Cel 315 269 9493 - 3153406074. Email: juridicasjireh@hotmail.com

Atentamente;



JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS  
C.C. No. 93.126.025 de Espinal Tolima  
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS

Anexo Poder en un (1) folio

# JIREH

SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o QUIEN HAGA SUS VECES.

Carrera. 7 No. 12B-58 Bogotá D.C.

REF: Poder Especial.

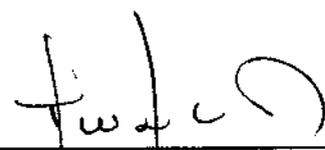
Rosa Díaz Carras, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 51851739 de Bogotá; domiciliado en Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto al señor Representante Legal de la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL, que otorgo **PODER ESPECIAL** a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS N.I.T. 901080000-0, con representación legal del señor, **JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.126.025** del Espinal Tolima, mayor de edad, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación la reclamación administrativa tendiente a obtener la reliquidación de la asignación mensual de retiro y en la misma se solicite el incremento dejado de reconocer y cancelar por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

Como consecuencia de lo anterior, se solicite el reajuste de asignación de retiro que actualmente tengo reconocida y viene siendo pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", reconociéndose, liquidándose y pagándose con indexación las sumas de dinero dejadas de cancelar por la mencionada entidad. En todo caso mi apoderado reclamará tomando como referencia el IPC anual correspondiente dejado de aplicar, o no reconocido por la entidad en mi asignación mensual de retiro y demás prestaciones sociales.

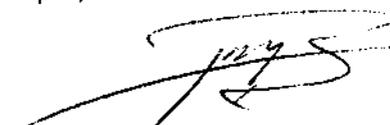
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, recibir, desistir, acordar, liquidar la condena en extracto, ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, **gestionar la expedición de documentos** necesarios (incluidos los del numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011) ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Del Señor Representante Legal,

Atentamente,

  
C.C. No. 51851739 de Bogotá

Acepto,

  
JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS  
C.C. No. 93126025 de Espinal Tolima  
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



26933

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

**ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0051851739 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1a3czbuf917c  
01/12/2020 - 11:14:33:863



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

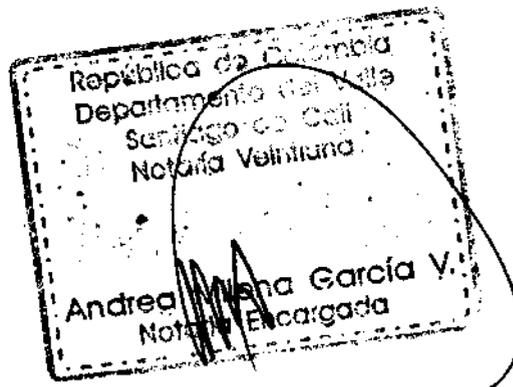
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



**ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ**  
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1a3czbuf917c





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S - 2021 - 006409 / ANOPA - GRULI - 1.10

Bogotá D.C., 16 FEB 2021

Abogado

JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS

Carrera 27 A Bis No. 61C-50, Apartamento 201, El Campin, Teléfono Celular No. 3152699493

juridicasjireh@hotmail.com

Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta PQR2S No. 35435-20210126

En atención a la petición del asunto, allegada a esta Área mediante Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencia (SIPQRS), el día 01 de febrero del presente año, por medio de la cual adjuntan derecho de petición en calidad de apoderado de la señora Teniente Coronel (R) ROSA HERLINDA DÍAZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.739, solicitando, entre otros aspectos, "RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD, EN LOS HABERES MENSUALES, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES", me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

Los sueldos básicos para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, los fija anualmente el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 4ª de 1992, normatividad que puede ser consultada en la Web de la Presidencia de la República, siendo importante resaltar que la Policía Nacional a través del Área Nómina de Personal Activo, únicamente es competente para liquidar los haberes del personal en servicio activo, contemplados en los decretos anuales de sueldo, por consiguiente no está facultada para realizar reconocimiento de salarios y/o prestaciones que no estén establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia, como lo citan en uno de sus apartes los referidos decretos, veamos:

*"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5 de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".*

Siendo importante indicar que la Policía Nacional no ha recibido Decreto alguno expedido por el Gobierno Nacional, que disponga reliquidación de asignación mensual percibida en los invocados años, motivo por el cual jurídicamente no es viable atender de manera favorable sus pretensiones.

Por otra parte, me permito indicarle que su petición radicada a través del Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencia (SIPQRS), bajo el consecutivo No. 28523-20201229, no había sido allegada con anterioridad a esta Área.

Atentamente,

  
Capitán RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ  
Jefe Grupo Liquidación de Nómina

Elaboró: IT. Rosemberg Danilo Ballesteros DITAH - GRULI

Revisión Jurídica: IT. Freddy R. Cárdenas B. DITAH - GRULI

IT. Luis Alejandro Hernández Bermúdez - DITAH - ASJUR

Revisó: IT. Robinson Estever Uribe Otávaro DITAH - GRULI

Fecha de elaboración: 09/02/2021

Archivo: Z:\ADSAL\GRULI\ANALISTA NÓMINA - IT. CÁRDENAS - PQR2S - FEBRERO 2021 - TC (R) ROSA HERLINDA DÍAZ GARCÍA

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá

Teléfonos: 3159801-3159062

[ditah.gruli-rad@policia.gov.co](mailto:ditah.gruli-rad@policia.gov.co)

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SG 6545 - 1-7-NE SA-CER276562 CO - SG 6545-1-7-NE



**\*627300\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000007441 Id: 627300  
Folios: 3 Fecha: 2021-01-28 15:47:05  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

Bogotá, D. C.

Doctor  
**CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**  
juridicasjireh@hotmail.com

**ASUNTO:** Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Entidad bajo el ID Control No. 623048.

En atención al asunto de la referencia, en donde actúa en calidad de apoderado de la señora **TC (r) ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA** identificado con C.C 51.851.739, le informo que en virtud al tiempo de servicios laborados en la Policía Nacional y certificado en la Hoja de servicios, esta Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del **05/04/2018**, dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto 1213 de 1990, 1791 de 2001 y demás normas de carácter Especial que regulan la carrera del personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo y en goce de asignación mensual de retiro.

De otra parte el Gobierno Nacional al expedir el Decreto anual de incremento del sueldo para la Fuerza Pública, ha establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en las normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

Así mismo y revisado su expediente administrativo, se constató que a partir de la fecha del reconocimiento de su asignación de retiro y hasta la presente la Caja de Sueldos de Retiro ha incrementado la prestación de conformidad con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional que establecen la **Escala Gradual Porcentual**.

Por lo expuesto, no es procedente acceder a su petición de reajuste en los términos de su solicitud, por cuanto la asignación mensual de retiro de su mandante se encuentra



**\*627300\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000007441 Id: 627300  
Folios: 3 Fecha: 2021-01-28 15:47:05  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

reconocida y liquidada dentro de los parámetros legales vigentes a la fecha de su retiro, con fundamento en los haberes certificados por la Policía Nacional en la hoja de servicios.

Para un mayor proveer le dejo a continuación la tabla de aumento con los porcentajes que se aplicaron en su prestación.

Por de	AÑOS	PORCENTAJE	DECRETO	tratarse una
	1997	18.8%	122 de 1997	
	1998	17.9%	058 de 1998	
	1999	14.9%	062 de 1999	
	2000	9.2%	2724 de 2000	
	2001	9.0%	2737 de 2001	
	2002	5.9%	745 de 2002	
	2003	7.0%	3552 de 2003	
	2004	6.4%	4158 de 2004	
	2005	5.4%	923 de 2005	
	2006	5.0%	407 de 2006	
	2007	4.5%	1515 de 2007	
	2008	5.6%	673 de 2008	
	2009	7.6%	737 de 2009	
	2010	2.0%	1529 de 2010	
	2011	3.1%	1050 de 2011	
	2012	5.0 %	842 de 2012	
	2013	3.4 %	1017 de 2013	
	2014	2.9 %	187 de 2014	
	2015	4.6%	1028 de 2015	
	2016	7.7%	214 de 2016	
	2017	6.7%	984 de 2017	
	2018	5.0%	324 de 2018	
	2019	4.5%	1002 de 2019	
	2020	5.12%	318 de 2020	

información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente,



**\*627300\***

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional  
Al contestar cite Radicado 202121000007441 Id: 627300  
Folios: 3 Fecha: 2021-01-28 15:47:05  
Anexos: 0  
Remitente: DIRECCION GENERAL  
Destinatario: ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA

**Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**  
Director General

Elaboró: ASSD 15. Camila Eloisa Moreno Benitez 

Revisó: Gloria Lucia Medina Palacios   
Coordinadora Grupo de Asignaciones y Actualizaciones.

Vo.Bo. Dr. José Alirio Chocontá Chocontá   
Subdirector Prestaciones Sociales

Aprobó: Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez   
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Fecha elaboración: 27/01/2021  
Ubicación: Control Doc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A216714592D331

13 DE ABRIL DE 2021 HORA 08:43:21

AA21671459

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOLUCIONES JURIDICAS JIREH SAS

N.I.T. : 901.080.000-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02816696 DEL 16 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 8,045,154

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 27 A BIS NO. 61 C - 50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICASJIREH@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 27 A BIS NO. 61 C - 50

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICASJIREH@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA  
UNICO DEL 27 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2017 BAJO EL  
NUMERO 02224577 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL  
DENOMINADA SOLUCIONES JURIDICAS JIREH SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO



CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; B) REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS TANTO NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL; C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES; D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS; E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO; F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APOORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS; G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; H) TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$7,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 7,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$5,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 27 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02224577 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) ARCINIEGAS ROJAS JUAN CARLOS	C.C. 000000093126025

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A216714592D331**

13 DE ABRIL DE 2021 HORA 08:43:21

AA21671459

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

CONTRATOS COMPRENDIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL O LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO SOCIAL. ENTRE LAS QUE SE INDICAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 3) CELEBRAR LIBREMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4) CONVOCAR AL ÚNICO ACCIONISTA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 5) PRESENTAR AL ÚNICO ACCIONISTA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 6) PRESENTAR AL ÚNICO ACCIONISTA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS. 7) RENDIR CUENTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. 8) SOMETER A ARBITRAJE O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE LA SOCIEDAD TENGA CON TERCEROS. 9) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA AL ÚNICO ACCIONISTA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 10) VELAR PORQUE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA CUALQUIER IRREGULARIDAD O FALTA GRAVE EN QUE INCURRIEREN. 11) EJECUTAR LA POLÍTICA LABORAL DE LA EMPRESA. 12) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES. POR LA MATERIA: LA COMPRA O VENTA DE BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS EN CALIDAD DE DEUDOR. POR LA CUANTÍA: PODRÁ COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LOS CUALES NO SERÁN ACUMULATIVOS CUANDO SE REALICE EL MISMO FIN EN UNA OBRA O CONTRATO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A216714592D331**

13 DE ABRIL DE 2021 HORA 08:43:21

AA21671459

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

**RV: Procuraduría General de la Nación (PGN): Tramitación realizada con éxito**

Judiciales Casur &lt;judiciales@casur.gov.co&gt;

Mié 9/06/2021 7:31 PM

**Para:** RADICACIÓN JURÍDICA <radicacionjuridica@casur.gov.co> 1 archivos adjuntos (67 KB)

E-2021-305980.pdf;

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Juan Carlos Cubillos Fonseca.  
Profesional de Apoyo.  
Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional.  
CASUR.

---

**De:** admin.sigdea@procuraduria.gov.co <admin.sigdea@procuraduria.gov.co>**Enviado:** miércoles, 9 de junio de 2021 15:49**Para:** JURIDICASJIREH@HOTMAIL.COM <JURIDICASJIREH@HOTMAIL.COM>; Judiciales Casur <judiciales@casur.gov.co>**Asunto:** Procuraduría General de la Nación (PGN): Tramitación realizada con éxito**Procuraduría General de la Nación (PGN)**

Estimado/a usuario/a,

Le comunicamos que se ha realizado una tramitación desde la Sede Electrónica que procedemos a enviarle adjunto en este correo.

El código de su solicitud es: **E-2021-305980**

El código de solicitud generado sirve para poder consultar posteriormente el estado de su solicitud, ingresando el código en el apartado de la portada de la Sede Electrónica 'Consulte el estado de su trámite o solicitud'.

Atentamente,



**Procuraduría General de la Nación (PGN)**  
NIT: 899999119-7  
Carrera 5ª nro. 15 - 60  
Bogotá D.C.  
Telf.: 57 1 5878750  
E-mail: [admin.sigdea@procuraduria.gov.co](mailto:admin.sigdea@procuraduria.gov.co)



## Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2021-305980	09/06/2021 15:49:13	09/06/2021 15:49:13

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

Por favor describa a continuación las pretensiones de la solicitud de conciliación.

RELIQUIDACIÓN (REAJUSTE) DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL (HABERES MENSUALES), CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES Y LA RELIQUIDACIÓN (REAJUSTE) DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO CONVOCADOS POLICIA NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Medio de control a precaver : **Nulidad y restablecimientos laborales**

Lugar de radicación - Departamento : **BOLIVAR**

Municipio de reparto asociado : **CARTAGENA**

Lugar de radicación -Departamento : **BOLÍVAR**

Lugar de radicación -Municipio : **CARTAGENA**

Fecha de los hechos : **01/01/2004**

Fecha de caducidad : **16/06/2021**

Cuantía : **\$130.806.611**

Competencia : **TRIBUNAL**

### **Datos Apoderado del convocante**

Primer Nombre : **JUAN**

Segundo Nombre : **CARLOS**

Primer Apellido : **ARCINIEGAS**

Segundo Apellido : **ROJAS**

Dirección : **CARRERA 27A BIS 61C-50 APTO 201 EL CAMPIN - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C.**

Correo Electrónico : **juridicasjireh@hotmail.com**

Celular : **3152699493**

### **Datos del convocante**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Primer Nombre : **ROSA** Segundo Nombre : **HERLINDA**  
Primer Apellido : **DIAZ** Segundo Apellido : **GARCIA**  
Dirección : **CARRERA 20 N 187-40 CASA 65 - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C.**  
Correo Electrónico : **rosa.rdg@hotmail.com**  
Celular : **3213804574**

### **Datos del convocado**

Nombre Entidad : **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - BOGOTA DC**  
Dirección : **CRA. 7 # 12 B 58 - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C.**

Nombre Entidad : **DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL BOGOTA**  
Dirección : **CARRERA 59 NO. 26-21 CAN - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C.**

### **Solicitante/Remitente**

Primer Nombre : **JUAN** Segundo Nombre : **CARLOS**  
Primer Apellido : **ARCINIEGAS** Segundo Apellido : **ROJAS**  
Dirección : **CARRERA 27A BIS 61C-50 APTO 201 EL CAMPIN - COLOMBIA - BOGOTA - BOGOTA D.C. -**  
Correo Electrónico : **juridicasjireh@hotmail.com**  
Celular : **3152699493**

### **Juramento**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos. Artículo 2.2.4.3.1.1.6 literal i) del Decreto 1069 de 2015.

### **Notificaciones**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2001 en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, AUTORIZO a la Procuraduría Judicial competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónica:

Debe registrar por lo menos un correo electrónico. Puede adicionalmente escoger la dirección para notificaciones.

Correo Electrónico 1 : **JURIDICASJIREH@HOTMAIL.COM**

---

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7  
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750  
Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co  
Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Correos electrónicos de los convocados : **JUDICIALES@CASUR.GOV.CO**

A continuación usted deberá adjuntar tres (3) documentos como soporte a su solicitud

### **Documentos requeridos adjuntados**

Anexo 1 - Solicitud de conciliación (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado 1Conciliación Administrativa TC. ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA.pdf

Anexo 2 - Poder otorgado (Formato PDF) (Tamaño máximo 20MB): Documento adjuntado Conciliación Administrativa TC. ROSA HERLINDA DIAZ GARCIA.pdf

### **Avisos legales**

#### **Declaración responsable\_Conciliación Administrativa**

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al trámite conciliatorio administrativo extrajudicial. Así mismo acepto los enunciados de la Ley de Habeas Data. Ver los enunciados de la Ley de Habeas Data

#### **Tratamiento informacion Conciliaciones**

(\*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

